



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Factores limitantes al acceso a la justicia y el derecho de
igualdad de oportunidades de personas con discapacidad en
Lima, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Rocha Conde, Juan Julio (Orcid: 0000-0001-6977-1805)

ASESOR:

Mg. Vargas Huaman, Esau (Orcid: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y
partidos políticos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mi amada familia especialmente a quienes en vida fueron mi querida esposa Ana Patricia y mi primogénita Zabdi; a mi hijo Juan Andrés y mis gemelas María Fe y María Gracia por su apoyo y entusiasmo en ver la realización de este logro académico.

Agradecimiento

Agradezco a Dios y le doy toda la gloria por haberme inspirado y dado sabiduría de lo alto cada día y ser instruido en la formación en el campo del Derecho porque Él es juez justo. *“Porque yo, el SEÑOR, amo el derecho (...)”*

Agradezco a mi querida familia, por su inmenso amor, apoyo y sacrificio invaluable, a mis hermanos Florentino y Elizabeth quienes son referentes para mi preparación académica, a mis pastores y amigos Guillermo y Milagros Aguayo quienes son ejemplos y referentes espirituales, a mis amigos y compañeros de fe pastor Daniel Chávez, Víctor, Mayte, Elena, César, Nancy, Nelly, Celia, Héctor, Carla, Perla, Carlos y todo mi equipo pastoral.

Agradezco a todos mis maestros que contribuyeron en diferentes etapas en mi formación y preparación académica y lograr esta meta.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de información	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías y subcategorías.....	14
Tabla 2 Participantes.....	16
Tabla 3 Validación del instrumento de recolección de datos.....	18

RESUMEN

El presente informe de investigación titulado: “factores limitantes al acceso a la justicia y el derecho de igualdad de oportunidades de personas con discapacidad”, tuvo como objetivo determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidad de personas con discapacidad, es ante esta problemática se desarrolló esta investigación.

Dicho estudio, se desarrolló metodológicamente con un enfoque cualitativo. Para ello, fue necesario utilizar los instrumentos de recolección de datos para sustentar la investigación; el escenario de estudio se determinó en la ciudad de Lima Metropolitana y sus respectivos distritos en la cual se usó la guía de entrevista y el análisis documental para finalmente hacer la discusión del tema conforme al método de triangulación.

Por lo tanto, se concluyó que los factores de carácter social, cultural, económico, y de género son factores limitantes al acceso a la justicia y que vulneran el derecho de igualdad de oportunidad de personas con discapacidad. En ese sentido, el Estado no puede sustraerse en la tutela y garantía de los derechos fundamentales y el efectivo cumplimiento de la Ley N. ° 29973.

Palabras claves: discapacidad, acceso a la justicia, ajustes razonables, derecho de igualdad de oportunidades.

ABSTRACT

This research report entitled: "Limiting factors to access to justice and the right to equal opportunities for people with disabilities", aimed to determine if the limiting factors to access to justice violate the right to equal opportunity of people with disabilities, it is before this problem that this research was developed.

This study was methodologically developed with a qualitative approach. For this, it was necessary to use the instruments of data recollection to support the research; the study scenario was determined in the city of Metropolitan Lima and its respective districts, in which the interview guide and the documental analysis were used to finally discuss the topic according to the triangulation method.

Therefore, it was concluded that social, cultural, economic, and gender factors are limiting factors to access to justice and violate the right to equal opportunities of people with disabilities. In that sense, the State cannot avoid the protection and guarantee of the fundamental rights and the effective fulfillment of the Law N° 29973.

Keywords: disability, access to justice, reasonable adjustments, right to equal opportunities.

I. INTRODUCCIÓN

La discapacidad de las personas es una condición ya sea de origen genético, degenerativo o por factores externos, que se evidencia en limitaciones físicas, sensoriales, mentales, intelectuales o múltiple discapacidad a la vez, esta condición marca una profunda desventaja social, económica, política, laboral, educacional, recreacional, deportiva, jurídica etc., ello impide desenvolverse y desarrollarse como individuo con iguales derechos y oportunidades con respecto a los demás.

A nivel internacional, la ONU a través de la Asamblea General se promulgó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con un enfoque de modelo social promoviendo el respeto inherente de la dignidad de las personas con discapacidad, los Estados firmantes se comprometieron a realizar su mejor esfuerzo al asumir los lineamientos e incluirlos en sus políticas de gobierno.

En los países Latinoamericanos como Estados partes han incluido en sus políticas de gobierno en atención de esta población vulnerable y muchas veces excluido, y han creado leyes a favor de los discapacitados como Colombia la ley estatutaria 1618 de 2013, en Ecuador la ley orgánica de discapacidades s/n, y demás países involucrados. El Estado peruano es uno los 150 Estados que suscribió esta Convención, con fecha de 30 de marzo del 2007 ratificado el 30 de enero del 2008, que sirvió como marco jurídico para aprobar la Ley N.º 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, teniendo todos estos dispositivos a nivel internacional y nacional, la realidad nacional y local en este caso de Lima, en la aplicación de esta ley no cumple totalmente sus objetivos, en esa situación resulta ser meras declaraciones de buena voluntad.

Es por ello, ante esta problemática real, aunque haya leyes a favor de los discapacitados y el Estado se comprometa a implementar los ajustes necesarios para garantizar una real y efectivo acceso a la justicia, sin embargo, la realidad es otra, hay una brecha respeto de sus derechos humanos y oportunidades en relación a los demás, donde se siguen vulnerando sistemáticamente sus derechos, el acceso a la justicia y demás servicios públicos, evidenciándose aún más en esta situación sanitaria por el COVID-19 que se agravó esas diferencias reflejándose antes de la pandemia eran considerados una población vulnerable ahora son

excluidos, no son atendidos oportunamente ante sus necesidades y requerimientos tanto en el ámbito nacional, en las provincias y también en el sector local como en el caso de Lima donde señala el INEI (en el último censo realizado el 2017) que hay 3 millones 209 mil 261 del total de la población con alguna discapacidad, el 31,2% reside en la provincia de Lima, ante esta problemática planteamos como **problema general** en la investigación: *¿de qué manera los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidades de personas con discapacidad en Lima, 2021?*, así mismo se presentan como **problemas específicos** *¿de qué manera los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidades con los demás? Y ¿de qué manera los factores limitantes al acceso a la justicia denigran la dignidad de las personas con discapacidad?*

En consecuencia, **planteado el problema**, esta investigación tuvo como **justificación**, el enfoque teórico, metodológico y práctico. Como **enfoque teórico**, si la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 13 (Acceso a la justicia) están siendo aplicadas efectivamente, si la Ley N.º 29973 y sus artículos regulan en beneficio de los discapacitados dado que en parte no cumple sus objetivos entre una de ellas es la no implementación de los avances tecnológicos para el acceso a la justicia como señala el artículo 15 de la ley, si la Carta Magna del Perú en el artículo 2 numeral 2, y el artículo 7 reconoce la protección al discapacitado, si efectivamente los discapacitados son protegidos o son vulnerados en su derecho de igualdad de oportunidad con respecto a los demás en todos los aspectos de la vida, por ello se pudo hacer las recomendaciones necesarias para así coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Ley N.º 29973 y su aplicación efectiva en beneficio de los discapacitados.

Por otro lado, desde el **enfoque metodológico** se analizó los artículos pertinentes de la Convención sobre los Derechos de los Discapacitados, los dispositivos legales como la Ley N.º 29973, el Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad, las doctrinas, fuentes, principios y demás dispositivos que sirvieron para la aplicación de este estudio propuesto. Finalmente, el **enfoque práctico** fue muy beneficioso para este grupo de personas que a pesar de las limitaciones puedan materializarse el acceso efectivo a la justicia, poniéndose en práctica y

regulándose las facilidades y accesibilidad, eliminando toda barrera para ser tratados como cualquier persona con derecho en igualdad de oportunidad con los demás en todo aspecto de la vida.

Así mismo, el estudio de investigación buscó conseguir el siguiente **objetivo general**: *determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidad de personas con discapacidad en Lima, 2021*. Partiendo del objetivo general se desprendió el **primer objetivo específico**: *determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidades con los demás*. Así mismo, el **segundo objetivo específico**: *determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia denigran la dignidad de las personas con discapacidad*.

En consecuencia, de los temas abordados y el problema observado, se planteó el siguiente **supuesto general**: *los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidades de personas con discapacidad en Lima, 2021*, toda vez que el Perú es Estado parte de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que conllevó a promulgar la Ley N.º 29973, para afrontar esta problemática que tiene que ser resuelta de manera inclusiva con un enfoque social. Así mismo se planteó como **supuesto específico 1**: *los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidades con los demás*. Como discapacitados tienen ciertas desventajas y por ello no tienen las mismas oportunidades que los demás en todo aspecto de la vida. Finalmente se planteó como **supuesto específico 2**: *los factores limitantes al acceso a la justicia denigran la dignidad de las personas con discapacidad*. En razón a las limitaciones que afectan la persona, denigran su dignidad, no hay consciencia social, ellos son tan personas como los demás, no son personas de segunda categoría, la sociedad, la comunidad, los operadores de justicia deben disponer las medidas de ayuda efectiva que permita su accesibilidad no solo a la justicia sino a todos los servicios públicos y privados y así mismo promover el respeto de su autonomía personal y dignidad, se garantice la protección de sus Derechos Fundamentales.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente estudio, desarrollamos los **antecedentes** de investigación, las **teorías relativas** al estudio y los **enfoques conceptuales**; en ese sentido, tomamos en cuenta los trabajos previos en relación al **antecedente internacional** citamos a Camargo y López-Zamora (2021) en su investigación, tuvo como objetivo conocer el estado de protección jurídica de los discapacitados en esta coyuntura de pandemia en Colombia, cuyo objetivo fue el estudio de la Ley y la Doctrina colombiana, en relación a los discapacitados que surge a partir de la declaratoria sanitaria por COVID-19. Concluyó que a pesar que el gobierno colombiano en situación de pandemia ha intentado ajustarse a los lineamientos recomendados por la O.N.U. y ha intentado garantizar los derechos de los discapacitados de manera equitativa y justa, sin embargo, fue muy escasas la protección concreta a los discapacitados durante la época de pandemia. (p.226).

Esta problemática se traduce también como limitaciones al acceso a la justicia por factores externos debido al aceleramiento del contagio por lo que no se pudo implementar efectivamente los accesos y sistemas tecnológicos digitales que hubiesen facilitado a este grupo de personas, por ende, se limitó el acceso a la justicia. Así mismo sostiene Riquelme (2021) en la revista publicada que trató sobre los derechos humanos de mujeres y niñas con discapacidad: *el impacto de la pandemia de COVID-19*, señaló que a causa de la pandemia fueron vulnerados los derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psíquica, a la información y a la comunicación, entre otros. (p.222).

A nivel nacional, sostuvo Soto (2021) en su investigación tuvo como objetivo general determinar *cómo afectó a este grupo de discapacitados el acceso a la justicia en la comisaría de Trujillo*. Concluyó que hay un impacto social para este grupo de personas y el reto que tiene el Derecho de regular y urge implementar las políticas de inclusión como garantía de sus derechos para beneficiar a este grupo de discapacitados. (p.30). También, se debe tomar en cuenta a Aguilar (2021) en su estudio de investigación y finalmente su tesis, tuvo como objetivo general identificar aquellas situaciones que limitan a los discapacitados para acceder a estudios superiores, universitarios, la cual se desprende otras limitaciones como el acceso a la justicia. Concluyó que los discapacitados tienen limitaciones y carencias

económicas, sociales, culturales para acceder a estudios universitarios con igual oportunidades que las demás personas. (p. 147).

Por otro lado, estas limitaciones al acceso de la justicia conllevó a vulnerar el derecho de igualdad de oportunidades, en ese sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), señala en el artículo 13 numeral 1, que los Estados firmantes aseguran que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con lo demás procurando hacer los ajustes de procedimientos necesarios a fin de facilitar el desempeño de sus funciones en todos los procedimientos judiciales, asimismo el numeral 2 señala que para garantizar el efectivo acceso a la justicia, los Estados firmantes promoverán las capacitaciones necesarias a los operadores de justicia entre ellas personas que sirven en la administración de justicia, a la policía nacional e incluso personal penitenciario.

Por último, Bardales (2021) en su investigación tuvo como objetivo analizar *si las normas jurídicas están relacionadas efectivamente con los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en el Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021*. Concluyó que es necesario realizar un trabajo esforzado para sensibilizar a la población en su conjunto para así poder eliminar muchas barreras actitudinales que se encuentran muy arraigados aún en la sociedad, así mismo deben las autoridades implementar estrategias públicas que se puedan gestionar y materializar el respeto a los Derechos Fundamentales como salud, trabajo, educación, justicia, etc. (p.64).

A continuación, se **abordó la importancia de las teorías** que sustentaron el tema de la presente investigación lo cual enriqueció el conocimiento y puede coadyuvar en beneficio de la comunidad de discapacitados y para posteriores ampliaciones de estudios respecto al tema de investigación. Sin duda las definiciones y otros conceptos obtenidos resultaron de suma importancia para sustentar las categorías y subcategorías planteadas en el tema de investigación. El Congreso De La República Del Perú. (2012, 24 diciembre) Ley General de la Persona con Discapacidad N. ° 29973, define la discapacidad en el artículo 2. (p.482000 diario el peruano).

Con relación al **acceso a la justicia**, citamos a Chávez – Zuta (2015) quien en su tesis respecto el acceso a la justicia de los sectores pobres señaló que aquellos que viven en la pobreza son las que tiene mayor dificultad para acceder a la justicia justamente por la ignorancia de los derechos que les asisten y a limitaciones, carencias económicas propiamente dicha que lo ponen en desventaja y en una condición de gran vulnerabilidad , exclusión y marginación en relación a los demás de la sociedad. (p. 21). Concordamos en lo que señalaron los autores porque el acceso a la justicia es un Derecho Fundamental, sin embargo, no es tanto accesible a los grupos más pobres de nuestra Nación y entre ellos se encuentran la gran mayoría de los discapacitados y el Estado no puede sustraerse.

La presencia de factores tanto de carácter educativa debido al bajo nivel de estudios, económica debido a la escasez y pobreza, social porque la sociedad la excluye, de género porque son más las mujeres que son vulneradas y cultural porque hay bajo nivel de preparación, son las que obstaculizan a la comunidad en general para exigir justicia ante alguna vulneración de los derechos, mayormente a los discapacitados. En ese contexto, Castillo- Bautista (2018) en la revista publicada señaló que el acceso a la justicia como el derecho que tienen los individuos a hacer uso del sistema o institución jurídica y puedan acudir para la resolución de un conflicto de interés entre las partes y obtener una decisión objetiva, pronta y efectiva. (p.163) Concluyó que el acceso a la justicia es un Derecho Fundamental que garantiza la protección y el camino para el logro de los demás derechos reconocidos en la Constitución y la Ley.

Según, Acosta-Daza (2019) en su revista publicada, señaló que el recurrir a la justicia involucra una gestión pública y administración de recursos por parte de todas las instituciones relacionados a la justicia, para así atender los conflictos de intereses de los ciudadanos involucrados. (p.217). Así mismo, Iglesias (2019) en su artículo de investigación señaló que el derecho al acceso a la justicia es un Derecho Humano fundamental que está vinculado con la posibilidad que tienen las personas de exigir y hacer valer sus derechos en igualdad de condiciones, alejando cualquier forma de desigualdad, discriminación, violencia, maltrato o abuso. (p. 81). Siendo el acceso a la justicia un Derecho Fundamental, es preciso señalar por una parte que los organismos, instituciones vinculadas a la justicia, deben implementar todo

aquello que facilite el acceso a la justicia y **los operadores de justicia** deben tener la capacitación necesaria para así facilitar y garantizar este derecho. Así mismo, Guevara Muñoz. (2019), revista oficial del Poder Judicial (2019), cuyo título es “*Protocolo de atención judicial para personas con discapacidad*”, señaló como objetivo primordial la adecuación de los espacios físicos, recepción y contacto con la persona con discapacidad, **acceso a la información**, reconocimiento de su capacidad jurídica. (p.474).

Así mismo, Renato Antonio Constantino Caycho (2018) en su tesis titulada: “*la otra consulta: el derecho a la consulta de las personas con discapacidad*” señaló respecto al acceso a la justicia, que los procesos judiciales para este grupo de personas vulnerables son necesarios la **accesibilidad y los ajustes razonables**. (p. 28). En esa línea de propuestas del protocolo de atención, es necesario la **implementación del sistema de tecnología digital** como señaló Vilalta (2021) en su revista titulada “*acceso a la justicia y su transición digital hacia una justicia abierta al ciudadano*” señaló que es impostergable moverse a la era de la digitalización para lograr una justicia abierta, eficiente, comprometida con las necesidades reales de las personas en especial los que sufren algún grado de discapacidad o vulnerabilidad para que así puedan aprovechar todo el potencial de las herramientas de la tecnología, dentro del pleno respeto de los Derechos Fundamentales.

Por otro lado, es necesario la implementación de **sistemas digitales** como señaló Cabello (2017) en la revista publicada después de su resultado de investigación empíricas cuantitativa y cualitativa que tuvo como objetivo comprender la complejidad y la necesidad al acceso a las tecnologías y la inclusión digital y generar aportes para construir dispositivos analíticos que contribuyan a su estudio. Concluyó que las políticas públicas para el acceso digital tienen un resultado no tan sustancial porque no se logran llegar a la mayor parte de la sociedad y organizaciones viéndose esa dificultad en la vida de aquellos que aún no tiene acceso a la inclusión de la digitalización. (p.274). En ese sentido, Rojas, M., & Aucancela, L. (2021) en su revista publicada titulada: “*las aplicaciones web, fuente de soluciones y exclusión para la educación en tiempos de COVID-19*”, concluyó que la brecha digital aún existente en diferentes niveles de tipo social, económico

y etnográfico ha afectado en gran manera porque no todas las personas tienen las mismas oportunidades para acceder y tener la facilidad para usar estas tecnologías de la información, lo que conlleva una exclusión en el sistema educativo. (p. 412).

Así mismo en esa misma línea de ideas, Flores-Hernández- Garay (2020), en la publicación de la revista con temas que aborda sobre la **brecha digital** que existe en el Perú respecto a las tecnologías digitales, cuyo objetivo fue analizar y determinar el acceso a internet y la realidad de la situación digital existente en el Perú. Concluyó que urge la necesidad de darle mayor atención sobre esta brecha y limitaciones digitales aún existentes en la diferentes ciudades y sectores de la Nación por ello se requiere un cambio de la proporción de infraestructura de telecomunicación para así dar facilidad y accesibilidad a la implementación del servicio de internet en todo el territorio de la Nación. Esta brecha fue más notoria ante esta declaratoria de emergencia sanitaria y declaratoria de pandemia Covid-19 y los que más fueron afectados fue la población de los discapacitados.

Así mismo, citamos a Morales (2017) en la revista publicada sostuvo que en una sociedad de la era de la información debe primar toda posibilidad de acceder al uso de las **tecnologías de la información**. (p.287). En esa línea de ideas, señalaron Bravo, Porras y Urricelqui (2017) en su estudio de investigación cuyo tema fue *la exclusión social como un problema estructural para personas con discapacidad*, concluyó que los discapacitados y sus familias sufren grados de exclusión social relevantes como el área de la educación, carencia a la vivienda, dificultad para acceder a la salud, los servicios sociales que ofrece el Estado y la participación social y política. Esta situación revela que la exclusión social va más allá de los ingresos económicos o del empleo. (p.180). Esto también es una forma de vulnerar los derechos de igualdad de oportunidad de los discapacitados. En esa línea de ideas, Roldán y Díaz (2019) en la revista publicada que aborda el tema de las *“vivencias de reconocimiento y compasión de personas en condición de discapacidad. Hacia la autonomía y la vida independiente”*, señalaron que percibir con una mirada restrictiva a la condición de discapacidad limita el desarrollo de la autonomía y la vida independiente de este grupo de personas. (p.67).

Con respecto al **derecho de igualdad de oportunidades**, citamos a Marshall (2020) abordó en la revista científica el tema sobre el *ejercicio de los Derechos*

Fundamentales de los discapacitados mentales en Chile, señaló la importancia de actualizar las legislaciones nacionales que resuelva apropiadamente la demanda de la capacidad jurídica, no solo el goce sino también el ejercicio de sus derechos considerando que son personas vulnerables más susceptibles a abusos, maltratos o discriminación que el resto de la población. (p.48), en esa línea de ideas, Deliyore-Vega, M. (2017) en la revista publicada cuyo título: “*Comunicación alternativa, herramienta para la inclusión social de las personas en condición de discapacidad*”, señaló que la inclusión da por hecho la participación de toda persona, **en igualdad de oportunidades asegurando y garantizando los ajustes necesarios** para así de esta manera eliminar toda forma de barreras que pudiera excluir.

Así mismo, Cejas, Navarro, Vásquez y Cabezas (2016) en la revista que trata sobre el tema de *la igualdad en la relación al valor normativo en la legislación española*, concluyeron que el valor normativo que tiene la igualdad en una sociedad democrática en el mundo debe ser tomada en cuenta como herramienta fundamental y clave para el ejercicio pleno de los derechos de las personas, en consecuencia, debe reconocerse desde una perspectiva jurídica, constitucional y además social. (p.37). También, Palacios, A. (2020) en la revista publicada cuyo título: “*Discapacidad y derecho a la igualdad en tiempos de pandemia*”, señaló que en la situación de pandemia por COVID 19 se agravó la situación de desigualdad estructural lo que conlleva a reconsiderar los enfoques y perspectivas para una política pública inclusiva para personas con discapacidad. (p.1). En ese sentido, Rodríguez (2020) en la revista publicada hace un análisis crítico de una jurisprudencia del Tribunal Constitucional relacionado las nuevas perspectivas respecto al derecho a la igualdad de los discapacitados mental, sostiene en base a los cambios en los modelos de igualdad inclusiva que es un modelo multidimensional regulado por CDPD-ONU que ha ido evolucionando para subsanar las desventajas que experimentaban los discapacitados y bajo este modelo se pueda implementar de forma articulada las obligaciones por parte de los Estados en beneficio de los discapacitados.(p.150).

Por otro lado, se debe tener en cuenta a García (2020) en su investigación, respecto a los peligros de vulneración de los Derechos Fundamentales de los discapacitados en tiempo de pandemia, señaló que las personas con discapacidad siguen siendo

observados como un objeto de lástima, de conmiseración y no como un sujeto de derecho porque aún no se logra concebir que son los factores externos, los servicios básicos, no se diseñan con criterios de accesibilidad universal y de esta manera son vulnerados sus **derechos de oportunidad con los demás**. En ese sentido, se tiene que dejar atrás el modelo médico-rehabilitador, asistencialista ahora desfasados que han sido causa de injusticias y discriminación, por ello, es necesario considerar el valor de la dignidad de toda persona, su autonomía personal, el derecho a un debido proceso, el derecho a la libertad. (p.380). Una forma de vulneración es también la exclusión, la discriminación y en ese sentido, Cobeñas, P. (2020) en la revista publicada cuyo título es la “*exclusión educativa de personas con discapacidad: Un problema pedagógico*” señaló que la exclusión de los alumnos que provienen generalmente de los sectores populares no cuenta con una persona de apoyo pedagógico, en ese sentido experimentan la negación de oportunidades lo cual se intensifica y manifiesta la desigualdad para este grupo de personas. (p. 78).

Así mismo, Heidke, (2019) trató en su artículo acerca de *la exclusión ,la discriminación y la discapacidad y como es el discurso en las actas de la Asamblea Legislativa en Costa Rica* en la cual señaló que hay una marca que diferencia a los discapacitados tal es así que colocan en nivel inferior dentro de la estructura de jerarquía social , así mismo el discurso de un lenguaje diminutivo para referirse a estas personas con discapacidad hace difícil que pueda **incluirse en igual de condiciones respecto a los demás** en la sociedad.(p.172). Efectivamente esta forma de concebir y referirse a los discapacitados se vulnera sistemáticamente su derecho a no ser tratados como los demás. Siguiendo la línea investigación, Montenegro (2019) abordó el tema de *la situación de los menores discapacitados intelectuales sometidos a la esterilización*, marca que el hecho que tenga una persona la condición de discapacitado no le hace poner en desventaja necesariamente propiamente dicho, sino más bien son afectados por barreras que construye la sociedad por ello es necesario impulsar actos que los puedan colocar equitativamente sus derechos con el resto de las personas. (p. 90).

Por otro lado, se tiene que **comprender qué es la dignidad**, según Zurriarán (2017) en su estudio de investigación señaló que la dignidad humana es inherente

a la persona. El ser humano es digno intrínsecamente, nace digno y muere digno, nada hace variar su dignidad y su esencia como ser humano. Teniendo en mente esta concepción podemos señalar que los discapacitados no son menos que los demás y por ende se le debe respetar como persona cuidando en no denigrar su dignidad. (p.85). Así mismo, Álvarez (2017) en la revista que trata sobre *la protección constitucional para los discapacitados*, remarca la importancia de reconocer el respeto a la dignidad de las personas con discapacidad para ello se debe también el reconocimiento de la libertad moral, que se va visibilizar en la facultad para auto determinarse, para construir su propio destino haciendo uso de la libertad de decisiones personales. (p.1041). En ese sentido, Rosado (2016) en su estudio de investigación trató sobre las **discapacidades diferentes y la dignidad no tiene precio**, así como los derechos no son negociables. Considera que a los discapacitados se les debe valorar por sus habilidades y potencialidades ya que son parte también de la sociedad tan igual que el resto que no tienen discapacidad valorando y respetando por su condición de persona en todos los aspectos.

Siguiendo esa línea de ideas, Reyes (2015) en la revista publicada trató también sobre la protección de los discapacitados sobre la base del tratado de la Derechos Humanos desde la perspectiva de la igualdad a ser tratados con igual oportunidad, el autor reconoce la dignidad de todas las personas discapacitadas que implica el respeto manifestado a través de prerrogativas que gozan de derechos protegidos y respaldados por CADH. (p.275). De igual manera, Delgado (2019) señaló que la **dignidad del ser humano es reconocida como un derecho legal**, dado que está orientado a un valor propio e inalienable en el que se sustentan los derechos iguales y absolutos de todos los seres humanos (p.175). En esa línea de ideas, Etxeberria, X. (2018) en la revista publicada abordó el tema de *la “ética de la inclusión y personas con discapacidad intelectual”*, señaló que se debe reconocer a toda persona con discapacidad como igual que todos los humanos, como sujetos de dignidad, como sujeto de todos los derechos y como ciudadanos que fluyen de su propia dignidad. (p.285). Además, se debe tener en cuenta lo manifestado por Enríquez (2018) en su tesis abordó sobre **el tema de la dignidad** y las formas de entender los derechos fundamentales donde indica respecto al derecho de la dignidad humana que se debe manifestar a ser respetado y tratado con igualdad

de derechos garantizando las mismas libertades que los demás. (p.45). Así mismo, Ureña (2019) en su tesis trató sobre la discriminación de los ciegos en Lima, debido a su condición no están visibilizados en la sociedad, concluyó que si bien es cierto el hecho de ser discapacitados afrontan muchos problemas, pero más que por su condición es por la falta o carencia de las misma oportunidades y condiciones que los demás para desenvolverse plenamente. (p.11).

Finalmente, señalamos los **enfoques conceptuales** de la presente investigación. **Factores limitantes:** son aquellos factores de carácter educativa debido al bajo nivel de estudios, económica debido a la escasez y pobreza, social porque la sociedad la excluye, de género porque son más las mujeres que son vulneradas y cultural porque hay bajo nivel de preparación. Así también, **discapacidad:** es una condición ya sea de origen genético, degenerativo o por factores externos, que se evidencia en limitaciones físicas, sensoriales, mentales, intelectuales o múltiple discapacidad a la vez. Por otra parte, **acceso a la justicia:** derecho que tienen los individuos y los grupos sociales a hacer uso del sistema o institución jurídica y pueda acudir para la resolución de un conflicto de interés entre las partes y pueda obtener una decisión objetiva, pronta y efectiva. Así también, **operadores de justicia:** personas que sirven en la administración de justicia, como la policía nacional e incluso personal penitenciario. Así mismo, **igualdad de oportunidades:** alejando cualquier forma de desigualdad, discriminación, violencia, maltrato o abuso. Por último, **dignidad humana:** la dignidad humana es inherente a la persona. El ser humano es digno intrínsecamente, nace digno y muere digno, nada hace variar su dignidad y su esencia como ser humano.

III. METODOLOGÍA

El presente informe de investigación corresponde al **enfoque cualitativo**, por tanto, Hernández, Fernández y Baptista (2014) señaló que este tipo de modelo cobra importancia debido a que los trabajos de investigación son más dinámicos, porque varía según su estudio (p.7). En ese sentido, en el estudio de investigación realizada, se analizó y describió de varias formas para establecer la relación a la temática, se formularon las interrogaciones acordes al tema porque se formuló suposiciones antes y durante el estudio de investigación, el análisis documental sirvió como herramienta de recopilación de datos que es inductivo y subjetivo porque se desconoce antes de la entrevista la respuesta de los expertos interrogados.

3.1 Tipo y diseño de investigación

El presente estudio de investigación es del **tipo básico** llamada también pura o teórica y para tener una mejor comprensión, citamos a Chávez (2015) donde señaló que la investigación de tipo básico inicia desde un marco teórico y el objetivo es desarrollar nociones a través del descubrimiento de generalidades o principios (p.17). Efectivamente, esto permitió el uso de recursos informativos a nivel nacional e internacional, artículos de revistas científicas indexadas, libros, cotejo de tesis nacionales y extranjeras, leyes, convenciones, jurisprudencias, entre otros recursos, para finalmente identificar el problema que responde al tema de investigación, *“factores limitantes al acceso a la justicia y el derecho de igualdad de oportunidades de personas con discapacidad en Lima, 2021”* en consecuencia, una vez obtenido los recursos de investigación nos ayudó a comprender y analizar los datos recogidos en las herramientas de acopio de información de diversos expertos en materia Constitucional, especialmente sobre los factores que limitan el acceso a la justicia de los discapacitados, el derecho de igualdad de oportunidad entre otras subcategorías, por consiguiente, se obtuvo como resultado de los datos recopilados de los expertos y del análisis documental y estudio de los artículos científicos, leyes, doctrinas, jurisprudencias, normativas nacionales e internacionales, entre otros.

Por otro lado, respecto al **diseño de investigación**, señalaron respecto al tema Hernández, Fernández, y Baptista (2014) que el diseño de investigación es un plan que previamente se ha planificado con la intención de conseguir la mayor información posible que responda al planteamiento de problema propuesto en el trabajo de investigación (p.128), tomando en cuenta el concepto de los autores, formulamos como plan de investigación el diseño de la **teoría fundamentada**, que correspondió a un plan diseñado ordenadamente y se pudo conseguir información importante y de mucha relevancia que sustentó las categorías y subcategorías que fue parte del tema de investigación y que pudieron generar teorías relevantes que explicaron la aplicación de la normativa de la institución jurídica el acceso a la justicia y el derecho a la oportunidad en el contexto nacional e internacional.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las **categorías** representan unidades conceptuales y están separadas para facilitar la recopilación de información. Por ello, en la presente investigación se plantearon como **primera categoría**: *acceso a la justicia*, de las cuales se desprendieron **dos subcategorías**, las cuales son: *organismos y operadores de justicia y procedimientos e implementación de avances tecnológicos*. Como **segunda categoría** se planteó: *derecho de igualdad de oportunidades* de las se desprendieron las dos **subcategorías**, las cuales son: *derecho de igualdad de oportunidades con los demás y la dignidad de las personas con discapacidad*.

Tabla 1.

Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
1. Acceso a la justicia	1. <i>Organismos y operadores de justicia.</i>
	2. <i>Procedimientos e implementación de avances tecnológicos</i>
2. Derecho de igualdad de oportunidades	1. <i>Derecho de igualdad de oportunidades con los demás</i>
	2. <i>La dignidad de las personas con discapacidad</i>

Fuente: *Elaboración propia (2022)*

La Matriz de Categorización se encuentra adjuntada como Anexo 1.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio se determinó en la ciudad de Lima Metropolitana y sus respectivos distritos, así mismo, en los organismos públicos, en vista que en esta ciudad se observó el problema para demarcar nuestra investigación, en ese sentido, en vista a la problemática observada que es a nivel nacional, pero por un tema de escenario de estudio se determinó la Ciudad de Lima, por lo que se recurrió al recojo de información en relación al tema de investigación de los expertos, como los abogados especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Civil, Congresistas de la República y de manera general se entrevistó a los abogados de Lima de tal manera contribuyeron con información a nuestro estudio de investigación. Para ello, se empleó la guía de entrevista respectivamente lo cual nos permitió tener mayores luces a la problemática de nuestra investigación.

3.4 Participantes

Los participantes o expertos a quienes se recurrieron para el presente estudio de investigación muchos de ellos cuentan con una amplia experiencia en el campo del derecho cuya participación, conocimiento y aporte jurídico para el tema de investigación propuesta fue de suma importancia que contribuyó para ampliar, contrastar y fundamentar nuestro estudio para lo cual, se recurrió a profesionales expertos en la especialidad en Derecho Constitucional, Derecho Civil, Jueces, Fiscales, Abogados invidentes, Congresistas de la República del Perú, cuya participación fue un gran aporte para el estudio de investigación.

Tabla 2.

Participantes

ESPECIALISTA	PROFESIÓN /CARGO	LUGAR DE TRABAJO
Jáuregui Martínez de Aguayo, María de los Milagros	Congresista	Congreso de la República del Perú
De Ita Porras, María Alejandra	Abogada/ Asesora	Congreso de la República del Perú
Velasco Valderas, Patricia Jannett	Abogada/ Docente principal	Universidad Federico Villareal
Vela Robillard, Claudia María	Abogada	Defensoría de la mujer- Congreso de la República
Meléndez Soto, Nimio	Abogado	Defensoría de la Mujer, el Niño, el Adolescente y de las Personas con Discapacidad Víctimas de Actos de Discriminación del Congreso de la República
Martel Villanueva, Alfredo	Director de la Federación de Ciegos del Perú	Federación de Ciegos del Perú.
Alejandro Ángel Navarrete Alberca	Abogado/ Fiscal Adjunto Provincial	Fiscalías Especializadas Corporativas contra La Criminalidad Organizada/Segundo Despacho Fiscal Lima Noroeste
Castro Ortiz, José Eduardo	Abogado	CONADIS
Cosar Camacho, Jane	Abogada	Congreso De La República- Área De Desarrollo Y Bienestar Personal
Valdivia Moreno, Nancy	Abogada	Q&V Estudio Jurídico.

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica para la recolección de datos que se aplicó en la investigación cualitativa fue la **entrevista** y el instrumento fue la **guía de entrevista** en la que se plantearon las interrogantes con un lenguaje claro y preciso, de tal manera, que respondieron a los objetivos de nuestra investigación, en ese sentido, fueron dirigidos a los expertos especialistas en el área del Derecho Constitucional, cuyo aporte del conocimiento resultó de gran ayuda para el estudio de investigación. Así mismo, se usó la técnica del **análisis documental** cuyo instrumento fue la **guía de análisis documental** que respondieron a nuestros objetivos de investigación.

3.6 Procedimiento

El procedimiento con respecto a la investigación planteada, corresponde al **enfoque cualitativo** con diseño en la **teoría fundamentada**, así mismo, previamente de los informes requeridos, se solicitó el permiso correspondiente con las autoridades competentes de Lima a fin de tener acceso a la información de los archivos e informes pertinentes sobre acceso a la justicia y el derecho de igualdad de oportunidades para los discapacitados, para luego analizarlas con el propósito de alcanzar a los objetivos planteados en el estudio de investigación y como resultado de ello, figurar en la Guía de Análisis Documental, también con relación al tema de investigación, se solicitó el permiso respectivo para la aplicación de la Guía de Entrevista de los expertos en la materia como abogados, asesores, congresistas, fiscales entre otros que tratan con la problemática y el tema de investigación sobre acceso a la justicia y derecho de igualdad de oportunidades para los discapacitados.

3.7 Rigor científico

En esta parte, se estableció un proceso de recolección de datos e información con base al hecho de que existe un problema con la que se le debe otorgar al estudio de investigación calidad científica que responde a la lógica, a los métodos, los diseños y los tipos de investigación requerida. En consecuencia, se consideró la fiabilidad, portabilidad, neutralidad y calidad que eleva el valor de la investigación tratada. Dicha información se obtuvo

recoger después de utilizar las herramientas como técnicas de entrevista y de análisis documental.

Tabla 3.

Validación del instrumento de recolección de datos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista)			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Mg. Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad César Vallejo	88%	Aceptable
Dr. David Saul Paulett Hauyon	Docente de la Universidad César Vallejo	100%	Aceptable
Dra. Lidia Marchinares Ramos	Docente de la Universidad César Vallejo	100%	Aceptable

Fuente: elaboración propia (2022)

3.8 Método de análisis de información

La presente investigación estuvo direccionada en los métodos descriptivo, valorativo, para ello se consideró la legislación del derecho interno y del derecho comparado, así como artículos científicos entre otros documentos que abordan en temas de acceso a la justicia y derecho de oportunidad, complementando con la información acopiada de los expertos.

En relación al método **descriptivo**, nos ayudó a analizar los resultados acopiados a través de los instrumentos de recolección de datos, con el propósito de examinar diligentemente la problemática estudiado, para luego analizarlas y compararlas y su consiguiente interpretación y resultados respecto al acceso a la justicia y el derecho de oportunidades, en consecuencia, como resultado de este estudio de investigación se pudo comprender mejor un problema o fenómeno.

Por otro lado, con relación al método **hermenéutico** del presente estudio de investigación se buscó comprender exhaustivamente sobre la problemática

planteada cuyo método permitió hacer un análisis riguroso de las teorías, normas jurídicas y leyes que regulan en relación al tema de investigación y todos aquellos documentos de información que fueron necesarios para un correcto entendimiento en relación al acceso a la justicia y el derecho de igualdad de oportunidades.

Finalmente, respecto al método **inductivo**, a través de este método nos permitió una vez obtenido las premisas elementales, particulares y luego una vez analizadas y clasificadas, se pudo arribar a conclusiones generales respecto a los supuestos planteados.

3.9 Aspectos éticos

Para el presente informe de investigación se citó a los autores de tesis, libros, revistas científicas y otras fuentes, tomando en cuenta lo que las normas internacionales de APA señalan para las referencias bibliográficas y se consideró la estructura señalada por la Universidad César Vallejo. En tal sentido, la presente investigación responde al método científico considerando diligentemente todas las etapas y procedimientos exigidos para el enfoque cualitativo, así mismo se respetó los derechos de autor para así evitar el plagio u otra afectación de la autoría para la recopilación de información requerida para el presente estudio de investigación bajo la exigencia del rigor científico. Así mismo, para este estudio de investigación se elaboró tomando en cuenta los criterios y lineamientos que exige el método científico indicados por la CONCYTEC para sustentar la probidad del investigador, además de los relacionados con el desarrollo de la teoría mayoritaria. Se debe tener en consideración que la fuente de originalidad del estudio de investigación se evidencia en el reclamo de credibilidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado se describe los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de entrevista y la guía de análisis documental, en ese sentido, iniciamos con la descripción de resultados de las **guías de entrevistas** que responde al **objetivo general**: *determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidad de*

personas con discapacidad en Lima, 2021; para tal efecto se formularon las siguientes interrogantes:

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los factores limitantes al acceso a la justicia que vulneran el derecho de igualdad de oportunidades de personas con discapacidad?

2.- En su opinión, ¿cómo estos factores limitan el acceso a la justicia de las personas con discapacidad?

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo deben ser incluidas en la sociedad las personas con discapacidad para que gocen del derecho de igualdad de oportunidades?

Respecto a la primera pregunta, Vela, Cosar, Valdivia y Castro (2022) señalaron que los factores limitantes al acceso a la justicia están relacionados con lo social, es decir las personas discapacitadas son objetos de discriminación, rechazo, no hay una consciencia social de la ciudadanía, así mismo el otro factor es de género porque son más las mujeres objetos de violación de sus derechos y abuso por su condición de ser mujer. Así mismo tienen que ver con la accesibilidad física, la falta de accesibilidad en la comunicación, la actitudinal que tiene que ver mucho con la actitud de las personas. La falta de acceso a la justicia es porque los discapacitados en su gran mayoría son personas que pertenecen a estratos económicos considerados muy pobres y la falta de cultura. En esa línea de ideas, Navarrete, Martel, De Ita y Jáuregui (2022), sostuvieron que son las actitudes negativas y de exclusión, así como la falta de políticas de atención hacia los discapacitados. La inconsciencia de la sociedad que insensibiliza este conjunto de la población, los servidores públicos que no están capacitados para tratar a los discapacitados. Las deficiencias en relación a la estructura y función que como institución el Ministerio Público tiene limitaciones para ejecutar acciones, producen restricciones en el acceso a la justicia de personas con discapacidad.

No obstante, Velasco y Meléndez (2022) precisan que en las instituciones a las que acuden no hay personas que conozcan el lenguaje de señas, así como muchos de los medios de comunicación no generan políticas públicas de inclusión para este tipo de discapacidad. Falta de un lenguaje claro y sencillo por los operadores de

justicia, así como los obstáculos de acceso a los portales jurídicos de las instituciones públicas sobre todo en personas invidentes e infraestructura adecuada para su desplazamiento.

Por otro lado, en relación a la segunda pregunta Velasco, Vela, Navarrete, Meléndez, Cosar, Valdivia y De Ita (2022) señalaron que la discriminación, los prejuicios e incluso el estigma o una percepción negativa hacia los discapacitados dentro de una sociedad que propicia su desvalorización social que se forman ideas contrarias a la normatividad existente, son relegadas, minimizadas poco atendidas para acceder a la justicia el Estado no garantiza efectivamente el acceso a la justicia a pesar que la Ley N.º 29973 regula a favor de estas personas vulnerables. Su limitación radica en que, al no ser incluidos, no conocen varios aspectos de la vida cotidiana que los podría beneficiar. La carencia económicas, la falta de intérpretes para el caso de las personas sordas, ciegos y mudos, los formatos y las plataformas es perjudicial se crean sin ser pensados también en las personas con discapacidad visual, la plataforma web del Poder Judicial son totalmente inaccesibles, no hacen partícipes de la prestación, ni del uso del servicio, no pueden participar como agentes de justicia, ni como usuarios porque no hay acceso al servicio, limita porque no se reclama los derechos que no son tutelados y como consecuencia no obtienen la información apropiada de los operadores de justicia, no pueden realizar el seguimiento de sus causas vía internet, no acceden a tiempo a las audiencias por falta de infraestructura para su desplazamiento. Al insensibilizarse, no existe un tratamiento adecuado de acuerdo a sus necesidades.

En esa línea de ideas, Martel y Jáuregui (2022) sostuvieron que la falta de políticas claras permite prejuicios y discriminación en tal sentido no puede el usuario desenvolverse o desarrollarse en un centro del Poder Judicial, cómo ejercer su derecho si no tiene acceso a la tecnología o la tecnología no está adaptada o adecuada. No obstante, Castro (2022) enfatizó que el CONADIS ha hecho un convenio con el Poder Judicial para que la persona con discapacidad tenga la preferencia y pueda agilizar los procesos judiciales de la persona con discapacidad sin embargo no se cumple porque los mismos jueces desconocen este Convenio.

Por último, respecto a la tercera pregunta Velasco, Vela, Martel, Cosar, Valdivia, y De Ita (2022) señalaron que deben ser incluidos a través de los ajustes razonables

y de la accesibilidad, los ajustes razonables son mecanismos que se usan para que la persona con discapacidad pueda interactuar con los servicios de forma autónoma y sobre todo pueda hacer uso de ellos así mismo se debe incluir a la persona en los medios donde se brinda justicia en el uso de la tecnología asequible para que una persona con discapacidad de cualquier tipo o grado pueda por sí misma desarrollarse, dar todas las facilidades de atención para que gocen del derecho y tengan las mismas oportunidades que los demás que no tienen discapacidad. Adecuando los espacios públicos y privados en razón a cada necesidad. Capacitar a los jueces sobre los derechos que le asisten a los discapacitados, así mismo las plataformas web sea accesibles y que existan más abogados de Alegria- MINJUS. En todas las instituciones deberían contar con personal que maneje el lenguaje de señas.

En esa línea de ideas, Navarrete y Castro (2022) sostuvieron que a través de los diferentes medios de comunicación y campañas en pro de la inclusión de las personas con discapacidad que promuevan la empatía con su situación limitada para poder enfrentarse a los retos propios de la justicia en tal sentido lo que tiene que hacer es motivar, incentivar, educar para que se tenga la igualdad de oportunidad que todo ser humano tiene derecho. No obstante, Meléndez y Jáuregui (2022) precisa que debe cumplirse la normatividad que ampara a los discapacitados en todas las instituciones. Existe un estándar del sistema interamericano de derechos humanos (SIDH) que permite a la persona con discapacidad ser atendida sin ser discriminada.

Del mismo modo, se describe las respuestas a las interrogantes formuladas en las guías de entrevistas en relación al **objetivo específico 1: *determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidades con los demás***, en ese sentido se formularon las respectivas interrogantes:

4.- En su opinión, ¿de qué manera los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidades con los demás?

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los organismos y operadores vinculados con la administración de justicia pueden facilitar el acceso a la justicia de personas con discapacidad?

6.- En su opinión, en la coyuntura de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 ¿cómo afectó la atención hacia las personas con discapacidad con respecto al derecho de igualdad de oportunidades con los demás, de parte de las instituciones del Estado?

Respecto a la cuarta pregunta, Vela y Valdivia (2022) señalaron que en el aspecto social no son tratados con las mismas oportunidades que los demás, tal es así que ponen en desventaja con el resto en comparación con las personas que no tienen discapacidad por eso es que se vulneran en relación con las demás personas. En esa línea de ideas, Navarrete, Cosar y De Ita (2022) sostuvieron que las actitudes negativas, la falta de consulta y participación; trayendo consigo la pobreza reflejándose en limitaciones de oportunidades en los discapacitados que se encuentran excluidos y relegados al acceso a la justicia en relación a las personas sin discapacidad impidiendo así el pleno goce de derechos. No obstante, Velasco, Meléndez, Martel, Castro y Jáuregui (2022) precisaron que el acceso a la justicia se ve desde varias aristas; la persona con discapacidad no tiene acceso, no puede hacer uso de la tecnología adecuada pese a su discapacidad no se les considera como tal y no están recibiendo las condiciones igual que los demás, eso denigra totalmente cómo ser humano ya que son discriminadas de manera voluntaria e involuntaria. Al que infringe y vulneran la Ley, se le debe sancionar, si no se sanciona a los infractores, entonces nunca se va poder llegar a materializar la igualdad de oportunidad.

Con respecto a la quinta pregunta, Velasco, Vela, Meléndez, Cosar, Valdivia, De Ita y Jáuregui (2022) señalaron que se debe capacitar continuamente y sensibilizar a los jueces, fiscales, abogados, personal policial y personal administrativo para un real acceso y justicia en favor de los discapacitados, promoviendo capacitaciones a fin de crear empatía con los discapacitados. Sensibilizando a los jueces, fiscales y al personal auxiliar jurisdiccional, sensibilizando también a los discapacitados sobre los derechos que le corresponde; sobre la accesibilidad en las plataformas web del Poder Judicial, facilitar implementando mecanismos de atención y políticas adecuadas que permitan ser atendidas satisfactoriamente, adaptando los procedimientos, como tener mecanismos técnicos de lectura para invidentes o de comunicación para sordos, incorporando medidas de accesibilidad usando

intérpretes de señas en el caso de sordo mudos. En esa línea de ideas, Martel (2022) sostiene que estén preparados para que les brinden las condiciones de acuerdo a su tipo o grado de discapacidad tanto a nivel de los centros de Poder Judicial como en los Centros Penitenciarios. No obstante, Navarrete y Castro (2022) precisaron que deben llevarla a cabo garantizando en todas sus actuaciones la mayor protección de las personas y sus derechos establecidos en nuestra Carta Magna, capacitando, haciendo comunicados que todo desde el Juez Supremo hasta el Juez de Paz Letrado tenga conocimiento que existe ese Convenio.

Respecto a la sexta pregunta, Navarrete, Meléndez, Martel, Cosar y Valdivia (2022) señalaron que fueron afectados en gran manera ya que hasta antes de la pandemia ya había dificultades en la atención, todo se paralizó y se implementó en las instituciones públicas la virtualidad de tal manera que fueron desatendidas los discapacitados porque todas las medidas implementadas fueron en función a personas sin discapacidad, la página web del Poder Judicial no era accesible a personas sordas y ciegas. La mayoría de las instituciones habían adoptado con lo que es la virtualidad y eso ya es una barrera muy grande para los discapacitados visual, intelectual, psicosocial, también está limitada el acceder a estos servicios sencillamente porque no tienen las facultades para interactuar con estos servicios, los más perjudicados para buscar tutela jurisdiccional han sido las personas con discapacidad visual, por consiguiente, hubo maltrato, falta de empatía, no había facilidad al acceso a sus causas y por tanto se encontraban en indefensión porque la forma de expresar y la oralidad, estas visitas con los magistrados se limitaba, no había entrevistas personales, entonces definitivamente esta pandemia ha agrandado la brecha que existía en el acceso a la comunicación con el Poder Judicial. La peor parte que sufrieron fueron aquellos con discapacidad que tuvieron que soportar las largas horas en las diferentes diligencias y esto se agravó mucho más, empezando por el acceso a la movilidad, al tránsito, porque estaban muy restringidos, se les hizo muchas veces imposible seguir su proceso y en este año de pandemia aproximadamente de dos años se dejó de lado todo trámite pendiente, detenido muchos de ellos que se han visto perjudicados, esta pandemia agravó la situación.

En esa línea de ideas, Vela y Castro (2022) sostuvieron que mucha gente ha sufrido y han fallecido también porque eran personas vulnerables, porque no hubo un programa especial para aquellas personas. No obstante, Velasco, De Ita y Jáuregui (2022) precisaron que, dependiendo la discapacidad fueron afectados, algunos en sus terapias de salud, otros en sus aspectos laborales, ya que muchos de ellos laboraban de manera independiente, no se consideró o prestó atención específica, solo se centró en persona sin discapacidad para casos de COVID.

Por último, se describe los resultados de las **guías de entrevistas** en relación al **objetivo específico 2: *determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia denigran la dignidad de las personas con discapacidad***, en ese sentido, se formularon las siguientes interrogantes:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera cree que los factores limitantes al acceso a la justicia denigran la dignidad de las personas con discapacidad?

8.-En su opinión, ¿de qué manera es necesario hacer ajustes de procedimientos e implementación de avances tecnológicos para el acceso a la justicia de personas con discapacidad?

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué se debe regular para valorar la dignidad de las personas con discapacidad?

Con respecto a la séptima pregunta, Vela, Navarrete, Meléndez, Martel, De Ita y Jáuregui (2022) señalaron que al encontrarse estigmatizadas las personas con discapacidad, y su desconocimiento de las normas que amparan sus derechos al acceso de la justicia, promueven a la postre a denigrar su dignidad y al no existir condiciones adecuadas hacen que la persona con discapacidad no puedan desarrollarse porque los tratan como ciudadanos de segunda categoría, no se les reconoce sus derechos ganados para tener igualdad de oportunidades con los demás, son discriminados por considerarlos un estorbo, no se les tiene paciencia se sienten que son anulados como ciudadanos. Impidiéndoles una adecuada comunicación, se afecta el derecho a la información al no existir los mecanismos adecuados para personas sordas y ciegos. En esa línea e ideas, Cosar y Valdivia (2022) sostuvieron que al no tomarse en cuenta ya sea para ser empleadas en el sector laboral aún tienen dificultad para acceder a la cuota laboral denigrando de

esta manera su persona porque no son tratados como personas que tuvieran el derecho fundamental al trabajo en igualdad de oportunidades. El derecho de poder ejercer a la autonomía, siempre tienen que estar dependiendo de otra persona para acceder a la justicia, la falta de accesibilidad a la plataforma web eso ha conllevado a las personas para depender de otras personas y eso merma el derecho a la autonomía que son derechos reconocidos en la Convención sobre las Personas con Discapacidad.

No obstante, Velasco y Castro (2022) precisaron que se vulnera el derecho a la igualdad, en un país que realmente le falta implementar políticas públicas no sólo a través de procedimientos, sino de implementación de infraestructura y otros, en ese sentido se debe cumplir con la capacitación y con los talleres para que las personas sepan defenderse y hacer valer y puedan denunciar aquellos que vulneran su condición de discapacidad, que mancillan su honor o que lo discriminan porque la discriminación es un delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal.

Con respecto a la pregunta octava Navarrete, Martel, Valdivia y De Ita (2022) señalaron que se debe implementar la tecnología de la información, la instalación de Software, la digitalización acorde a las dificultades y necesidades propias de la discapacidad para así facilitar el uso de los servicios canalizado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se implemente un número corto de teléfono para que los discapacitados puedan presentar sus denuncias y/o consultas, también que a través del Ministerio de Salud y el CONADIS se genere la certificación virtual de discapacidad, además, se fortalezcan las actividades de fiscalización laboral para la cuota laboral en los organismos públicos y privados. Se debe realizar los ajustes razonables y medidas afirmativas dado que hay un marco legal vigente a nivel nacional e internacional como es el caso de la Convención Internacional sobre la Persona con Discapacidad, la Ley N.º 29973, la Ley de Procedimientos Administrativos, todo el marco normativo que existe tiene que enfocarse en el modelo social para que de esta manera la persona pueda utilizar todas las herramientas y pueda desenvolverse con mejor condición y no ser vulnerados en sus derechos, añaden que se necesitan intérpretes en lenguaje de señas , también medios tecnológicos para personas ciegas.

En esa línea de ideas, Vela, Cosar y Castro (2022) sostuvieron que es necesario para poder equiparse a otros países que ya nos llevan una ventaja respecto al acceso a los medios de comunicación, lo cual para ellos le es más fácil ya que los Estados han previsto estas medidas de accesibilidad a favor de los discapacitados, en nuestro país urge que las plataformas web cumplan con lo estipulado en la Ley N.º 29973 respecto a que sean plataformas amigables y que consideren a todos los tipos discapacidad. El adelanto la tecnología ayudaría bastante a la inclusión, al desarrollo de la educación y desarrollarse como profesionales porque ya se está aplicando y adecuando toda la tecnología digital para que tenga acceso a la justicia, al trabajo, y así poder los discapacitados tener la igualdad de oportunidades como cualquier ciudadano. Existe un protocolo de atención preferente para los discapacitados del Poder Judicial del 2018. No obstante, Velasco, Meléndez y Jáuregui (2022) precisaron que tiene que haber una empatía cultural para lograr mayor inversión en recursos tecnológicos adecuando nuestra legislación a las normas internacionales SIDH -OEA, crearse mesas de trabajo de los diferentes Ministerios del país.

Por último, respecto a la pregunta novena, Velasco, Vela, Navarrete, Martel, De Ita y Jáuregui (2022) señalaron que, si bien la Ley N.º 29973 en el artículo 9 reconoce la capacidad jurídica de los discapacitados, sin embargo, el Código Civil aún mantiene barreras a este reconocimiento. Ante esta carencia ha sido promovida el Plan Nacional de acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad del Poder Judicial que contempla los tres niveles de accesibilidad, que señala la Convención de los derechos de estas personas, el principio de equiparación de oportunidades, es decir: tanto uno que tenga una discapacidad visual, tenga la misma oportunidad de recibir justicia que una persona que no lo tiene.

Por otro lado, los conceptos, modelos, enfoques de la discapacidad muchas veces modelos antiguos desfasados que por lo general son de conceptos académicos de los años 80, este simple hecho de identificar y definir los conceptos de discapacidad realmente beneficie a los que realmente necesiten, porque en la actualidad al existir vacíos como que los beneficios o son para todos o para los más leves. El Estado no tiene la capacidad de gestión-actitud o la mentalidad de entender en su concepto real a la persona con discapacidad es por ello que se debe gestionar

políticas y normas adecuadas, con leyes oportunas, promover campañas de sensibilización y mejoramiento de la prestación de servicio del Estado. Para el acceso a la información, debe establecerse mecanismos adecuados para el ejercicio de este derecho. La igualdad de oportunidades y acceso a la información en todos los campos.

En esa línea de ideas, Valdivia y Castro (2022) sostuvieron que lo más simple es que se cumpla la Ley que ya está dada y que se sancione a los infractores que vulneran los derechos de los discapacitados, fiscalizar el efectivo cumplimiento de las normas relacionadas a los discapacitados. No obstante, Meléndez y Cosar (2022) precisaron que se debe cumplir la aplicación de sanciones y multas a nivel institucional por incumplimiento de la normatividad que afectan a los discapacitados, sin embargo, lamentablemente no se cumple, las 100 reglas de Brasilia hablan sobre el respeto y el acceso a la justicia para la persona con discapacidad.

Seguidamente, describimos los resultados hallados en la **guía de análisis documental** que responde al **objetivo general**: *determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidad de personas con discapacidad en Lima, 2021* para ello se analizó la sentencia del Tribunal Constitucional **EXP. N.º 02437-2013-PA/TC**, Materia Proceso de Amparo; Demandante: Jane Margarita Cósar Camacho y otros.; contra la resolución de fojas 258, de 15 de enero de 2013, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que, reformando la apelada, declaró infundada la demanda de autos. Para tal efecto, se analizó dicho expediente donde se señala que los factores de tipo social (por la discriminación), económica (por la carencia, pobreza), cultural (por desconocimiento de sus derechos) y tecnológica (inaccesibles) no sean que limiten el acceso a la justicia y por ende a los demás derechos y servicios, en ese sentido es el Estado que debe promover la inclusión enfocadas en el respeto a su dignidad. La accesibilidad es reconocido como un principio y derecho a favor de los discapacitados, dicha accesibilidad está dirigida a garantizar el acceso a los entornos físicos, a la información, la comunicación y servicios adecuando los ajustes razonables para que se pueda desenvolverse de manera autónoma, posible y segura, es por ello que el Estado a través de los tres niveles de gobierno debe

garantizar y fiscalizar el cumplimiento de este derecho eliminando toda barrera de discriminación por motivos de discapacidad y así puedan ejercer el ejercicio de su derecho en igualdad de condiciones que los demás .Se concluyó, que toda barrera que limita el ejercicio libre del derecho a disfrutar de un ambiente adecuado, al desarrollo pleno de su vida, a acceder a la justicia, a acceder a los demás servicios, deben ser superadas y adecuarse los ajustes razonables en los sectores públicos y privados, para que no se vulnere ese derecho consagrado en la Constitución Política del Perú y en las normas internacionales, que es el derecho a la igualdad, eliminando toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad garantizando el derecho a la igualdad de oportunidad.

Por otro lado, se describen los hallazgos en la guía de análisis documental que responde al **objetivo específico 1: *determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidades con los demás***, para ello se analizó la sentencia del Tribunal Constitucional **EXP. N.º 01146-2021-AA/TC LIMA**, en Materia de Proceso de Amparo, cuyo demandante fue Andrés Amílcar Zapata Silva, contra la resolución de fojas 304, de fecha 8 de setiembre de 2020, expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos. Para tal efecto, se analizó dicho expediente, que el Estado no puede estar ajeno ante esta realidad y necesidad de los discapacitados toda vez que siendo ellos parte de los grupos vulnerables requieren de una atención especial para que sean viable los derechos fundamentales, en este caso a la salud y otros derechos conexos y necesidades. Solo será posible en la medida que se eliminen toda barrera que impidan el libre ejercicio de los derechos como a la educación, al trabajo, a la salud, acceso a la justicia, acceso a la tecnología, pero en igual condiciones que los demás para que no puedan ser excluidos en la sociedad.

Se concluyó, que la Ley General de la Persona con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, señalan que estas personas por ser vulnerables tienen el derecho a acceder a la salud sin discriminación con las mismas oportunidades de personas sin discapacidad y es el Estado que tiene el deber de garantizar las asistencia médica y de salud integral eficiente, implementando una buena infraestructura, tener equipamiento adecuados y

recursos humanos capacitados, para así de esta manera eliminar toda forma de barreras o limitaciones a su derecho de oportunidades con los demás.

Finalmente, se describe los hallazgos de la guía de **análisis documental** respecto al **objetivo específico 2: *determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia denigran la dignidad de las personas con discapacidad***, para ello, se analizó el expediente: **N.º 185-2019/CPC-INDECOPI-JUN**, Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, Resolución N° 0175-2021/SPC-INDECOPI de Procedencia: Comisión de la oficina regional del INDECOPI de Junín. Denunciante: Aldo Alexander Vílchez Ramos y Denunciada: Caja Rural de Ahorro y Crédito Cencosud Scotia Perú S.A. Materia Discriminación, para tal efecto, se analizó dicho expediente donde se señala que, la concepción con que se debe ver ahora a los discapacitados en estos tiempos es el modelo social donde prevalece la dignidad de la persona, reconociendo la capacidad de su libre desenvolvimiento y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, a un trato digno, respeto, eliminando toda forma de discriminación social, político, económico y cultural, es ahora que la sociedad se adapte a las necesidades de este grupo vulnerable. Los discapacitados no son objetos de caridad, lo que anteriormente el modelo médico-rehabilitador, asistencialista conceptualizaba al discapacitado, sino que ellos son objetos de derecho, a ser tratados con igual oportunidad que los demás que no tienen discapacidad, ese trato de igualdad de oportunidades se expresará en la medida que se implemente los ajustes razonables para suplir algunas limitaciones propias de la discapacidad. Se concluyó, que cuán importante es conceptualizar el modelo social plasmada por la Convención y ratificado por el Perú, y a la vez desterrar el modelo médico, rehabilitador asistencialista (desfasado) que denigraba la dignidad de la persona, donde se conceptualizaba a los discapacitados como objetos de caridad y no como sujeto de derechos fundamentales tan igual que una persona sin discapacidad, de esta manera se procura no denigrar la dignidad como persona humana y se pueda ejercer el derecho de igualdad de oportunidad.

En esta sección se describe la **discusión de resultados** como consecuencia de verificación y comparación, es decir, la aplicación del método de triangulación en relación con los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos,

como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, contrastados con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias.

Por un lado, respecto a los hallazgos encontrados en las **guías de entrevista** en relación al **objetivo general**, la mayoría de los entrevistados señalaron, que los factores limitantes al acceso a la justicia son de tipo social, es decir los discapacitados son objetos de discriminación, rechazo, porque no hay una consciencia social de la ciudadanía, y de género porque son más las mujeres objetos de vulneración de sus derechos y abuso por su condición, de tal manera el Estado no puede sustraerse en la tutela y garantía de los Derechos Fundamentales y el efectivo del cumplimiento de la Ley N.º 29973 que le es impuesta de carácter normativa, entre ellas la accesibilidad y los ajustes razonables que son mecanismos que se usan para que la persona con discapacidad y pueda interactuar con los servicios de forma autónoma y así de esta manera no puedan ser objetos de vulneración en sus derechos de igualdad de oportunidades.

Asimismo, en relación con los hallazgos encontrados en la **guía de análisis documental**, los miembros integrantes del Tribunal Constitucional establecieron que los factores de tipo social, económica, cultural y tecnológica no sean una limitante al acceso a la justicia y demás derechos y servicios, el Estado debe promover y garantizar la inclusión enfocada en el respeto a la dignidad. La accesibilidad es reconocida como un principio y derecho para los discapacitados, dicha accesibilidad está orientada a garantizar la facilidad para acceder a los entornos físicos y servicios adecuando los ajustes razonables para el desenvolvimiento de manera autónoma, posible y segura, es por ello, que el Estado a través de los tres niveles de gobierno debe garantizar y fiscalizar el cumplimiento de este derecho.

Ahora bien, respecto a los hallazgos encontrados en los trabajos previos o **antecedentes de investigación**, el investigador Bardales (2021) en su investigación señaló que es necesario realizar un trabajo esforzado para sensibilizar a la población en su conjunto para así poder eliminar muchas barreras actitudinales que se encuentran muy arraigados aún en la sociedad, así mismo, deben las autoridades implementar estrategias públicas que se puedan gestionar y

materializar el respeto a los Derechos Fundamentales como la salud, trabajo, educación, justicia, etc. En esa misma línea de ideas, Camargo y López-Zamora (2021) señalaron que a pesar que el gobierno colombiano en situación de pandemia intentó ajustarse a los lineamientos recomendados por la O.N.U. y ha intentado garantizar los derechos de los discapacitados de manera equitativa y justa, sin embargo, fueron muy escasas la protección concreta a los discapacitados durante la época de pandemia. Esta problemática se traduce también como limitaciones al acceso a la justicia por factores externos debido al aceleramiento del contagio no pudiéndose implementar efectivamente los accesos y sistemas tecnológicos digitales que hubiesen facilitado a este grupo de personas, en consecuencia, se limitó el acceso a la justicia.

De la misma manera, en relación a los hallazgos encontrados en las **corrientes doctrinarias**, Chávez – Zuta (2015) en su doctrina respecto al acceso a la justicia de los sectores pobres señaló que son las que tiene mayor dificultad para acceder a la justicia justamente por desconocimiento de sus derechos que les asisten y a limitaciones, que lo ponen en desventaja y en una situación de mayor vulnerabilidad, exclusión y marginación en relación a los demás en la sociedad. Además, Deliyore-Vega, M. (2017) en su doctrina señaló que la inclusión da por hecho la participación de toda persona en igualdad de oportunidades asegurando y garantizando los ajustes razonables necesarios para así de esta manera eliminar toda forma de barreras que pudiera excluir.

En consecuencia, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias **demostramos el supuesto general** donde *los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidad de personas con discapacidad*, toda vez que los hallazgos encontrados en los instrumentos **de recolección de datos los entrevistados** especialistas en Derecho Constitucional y otras materias a fines precisan que los factores limitantes al acceso a la justicia son de carácter social porque son objetos de discriminación, de rechazo, por parte de la ciudadanía, también de carácter de género porque son más las mujeres objetos de vulneración de sus derechos y abuso por su condición de mujer, en tal sentido el Estado no puede sustraerse en la tutela y garantía de los Derechos Fundamentales y el

efectivo cumplimiento de la Ley N.º 29973 que le es impuesta de carácter normativa para que no sufran la vulneración de los derechos de igualdad de oportunidades. Así mismo, **los miembros integrantes del Tribunal Constitucional** señalaron en su fundamento que los factores de tipo social, económica, cultural y tecnológica no sean una limitante al acceso a la justicia y demás derechos y servicios, por otro lado, **los investigadores** respecto al tema estudiado sostienen que es necesario sensibilizar a la población en su conjunto para así poder eliminar muchas barreras actitudinales que se encuentran muy arraigados aún en la sociedad, los gobiernos deben hacer los ajustes necesarios y considerar los lineamientos recomendados por la O.N.U para garantizar los derechos de los discapacitados de manera equitativa y justa, para ello las autoridades deben implementar estrategias públicas que se puedan materializar el respeto a los Derechos Fundamentales como la salud, trabajo, educación, justicia, etc. Y **los doctrinarios** precisan que el acceso a la justicia de los sectores pobres son las que tiene mayor dificultad para acceder a la justicia justamente por el desconocimiento de sus derechos que les asisten y a limitaciones, dada a la escasez económicas lo ubican en desventaja y en una condición de mayor vulnerabilidad, exclusión y marginación en relación a los demás en la sociedad, es por ello que es importante la inclusión que conlleva la participación de toda persona, en igualdad de oportunidades asegurando y garantizando los ajustes razonables necesarios para así de esta manera eliminar toda forma de barreras que pudiera excluir.

Por otro lado, respecto a los hallazgos encontrados en las **guías de entrevistas** en relación al **objetivo específico 1**, la mayoría de los entrevistados señalaron que se vulnera el derecho de oportunidades con los demás porque no tienen acceso ni pueden hacer uso de la tecnología adecuada dada a la discapacidad, en consecuencia, no son sujetos de derecho en igual oportunidad cuando la Carta Magna en el Artículo 2, numeral 2 garantiza este derecho, donde prescribe que debe ser tratado igual que los demás ya sea en situaciones o acontecimientos similares y esto se traduce a obtener un trato equiparado y evitar las desigualdades injustas, para ello se debe capacitar continuamente y sensibilizar a los jueces, fiscales, abogados, personal policial y personal administrativo a fin de crear empatía con las personas con discapacidad, también sensibilizando a las propias personas con discapacidad sobre los derechos que le asisten; en vista de que las

instituciones públicas han adoptado la virtualidad generando una barrera muy grande para las personas con discapacidad visual, intelectual y psicosocial porque limita el acceder e interactuar con estos servicios y los más perjudicados para acceder a una tutela jurisdiccional son las personas con discapacidad. No obstante, en minoría hizo COVID hincapié que otra forma de vulneración en el derecho de oportunidades con los demás se manifestó en el trato desigual en el sentido que muchos de ellos laboraban de manera independiente, no se consideró o prestó atención específica, solo se centró en casos COVID de la población sin discapacidad y de esta manera se vulneró y discriminó a este grupo de personas. Asimismo, en relación con los hallazgos encontrados en la **guía de análisis documental**, los miembros integrantes del Tribunal Constitucional señalaron que el Estado no puede sustraerse ante esta realidad y necesidad de las personas con discapacidad toda vez siendo ellos parte de los grupos vulnerables requieren de una tutela especial para que sean viable sus Derechos Fundamentales, en este caso a la salud y otros derechos conexos y necesidades. Solo será posible en la medida que se eliminen toda barrera que impiden su libre ejercicio de sus derechos como a la educación, al trabajo, a la salud, acceso a la justicia, acceso a la tecnología en igual condiciones que los demás para que no sean excluidos en la sociedad. Ahora bien, respecto a los hallazgos encontrados en los **antecedentes de investigación**, el investigador Aguilar (2021) señaló que los discapacitados tienen limitaciones y carencias de tipo económicas, social, cultural para acceder a estudios universitarios con igual oportunidades con las demás personas, así mismo Riquelme (2021) señaló que a causa de la pandemia fueron vulnerados los derechos fundamentales de las persona con discapacidad como el derecho a su integridad física, psíquica, a la información y a la comunicación, entre otros, lo que resultó que no pudieron ejercer su derecho de oportunidad que los demás. De la misma manera, en relación a los hallazgos encontrados en las **corrientes doctrinarias**, precisa Rodríguez (2020) en su doctrina donde hizo un análisis crítico de una jurisprudencia del Tribunal Constitucional en razón de las nuevas perspectivas respecto al derecho a la igualdad de los discapacitados mental, sostuvo en base a los cambios en los modelos de igualdad inclusiva que es un modelo multidimensional regulado por CDPD-ONU que ha ido evolucionando para subsanar las desventajas que experimentaban los discapacitados y bajo este

modelo se pueda implementar de forma articulada las obligaciones por parte de los Estados en beneficio de los discapacitados. Además, Palacios, A. (2020) en su doctrina señaló que en la condición de pandemia por COVID 19 se agravó la situación de desigualdad estructural lo que conllevó a reconsiderar los enfoques y perspectivas para una política pública inclusiva para personas con discapacidad.

En consecuencia, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias **demostramos el supuesto específico 1**, donde *los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidades con los demás* toda vez que, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos los entrevistados especialistas en Derecho Constitucional y otras materias afines señalaron la mayoría de los entrevistados que se vulnera el derecho de oportunidades con los demás cuando no pueden hacer uso de la tecnología adecuada acorde a la discapacidad en consecuencia, no son sujetos de derecho con igual oportunidad toda vez que la Carta Magna en el Artículo 2, numeral 2 prescribe que debe ser tratado igual que los demás ya sea en situaciones o acontecimientos similares y esto se traduce a obtener un trato equiparado y evitar las desigualdades injustas. Así mismo los miembros integrantes del Tribunal Constitucional señalaron que el Estado no puede sustraerse ante esta realidad y necesidad de las personas con discapacidad toda vez siendo ellos parte de los grupos vulnerables requieren de una tutela especial para que sean viable sus Derechos Fundamentales y otros derechos conexos y necesidades. Los investigadores respecto al tema estudiado sostuvieron que los discapacitados tienen limitaciones y carencias económicos, social, cultural para acceder a estudios universitarios con igual oportunidades con las demás personas, así mismo señalaron que a causa de la pandemia fueron vulnerados los Derechos Fundamentales de las persona con discapacidad como el derecho a su integridad física, psíquica, a la información y a la comunicación, entre otros, lo que resultó que no pudieron ejercer su derecho de oportunidad que los demás y **los doctrinarios** sostuvieron en base a los cambios en los modelos de igualdad inclusiva que es un modelo multidimensional regulado por Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ha ido evolucionando para subsanar las desventajas que experimentaban los discapacitados, sin embargo, señalaron bajo

la situación de pandemia por COVID 19 se agravó la situación de desigualdad estructural lo que conllevó a reconsiderar los enfoques y perspectivas para una política pública inclusiva para personas con discapacidad.

Finalmente, respecto a los hallazgos encontrados en las **guías de entrevistas** en relación al **objetivo específico 2**, la mayoría de los entrevistados señalaron, que al encontrarse estigmatizadas y su desconocimiento de las normas que amparan sus derechos al acceso de la justicia, promueven a la postre a denigrar su dignidad, así mismo debido a carencia de condiciones adecuadas no pueden desarrollarse lo cual conlleva a ser tratados como ciudadanos de segunda categoría y de esta manera son discriminados denigrando su dignidad como persona, afectando los derechos a ser tratados con igual oportunidad con los demás. La falta de un adecuado acceso a la comunicación y no existir mecanismos adecuados para personas sordas y ciegos vulnera el derecho a la información, es por ello la necesidad de implementar la tecnología de la información, la instalación de Software, la digitalización acorde a las dificultades y necesidades propias de la discapacidad por ello se debe realizar los ajustes razonables necesarios y medidas afirmativas regulado en el marco legal vigente nacional e internacional como es el caso de la Convención Internacional sobre la Persona con Discapacidad, la Ley N.º 29973, la Ley de Procedimientos Administrativos todo el marco normativo que existe tienen que conceptualizar en el modelo social para que de esta manera la persona con discapacidad pueda utilizar todas las herramientas necesarias tomando en cuenta el principio de equiparación de oportunidades.

Asimismo, en relación con los hallazgos encontrados en la **guía de análisis documental**, los miembros integrantes del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual precisa que, la perspectiva con que se debe conceptualizar a los discapacitados en estos tiempos es el modelo social que valora la dignidad, reconociendo la capacidad de su libre desenvolvimiento y ejercicio pleno de sus Derechos Fundamentales, a un trato digno, respeto, eliminando toda forma de discriminación social, política, económica, cultural, sostienen que la sociedad se adapte a las necesidades de este grupo vulnerable. Se debe desterrar el modelo médico o rehabilitador cuya concepción respecto a los discapacitados era que se adapten a la sociedad “rehabilitándose” sin embargo, el modelo social

busca más bien, que ahora la sociedad se adapte a las necesidades de estas personas.

Ahora bien, respecto a los hallazgos encontrados en los trabajos previos o **antecedentes de investigación**, el investigador Marshall (2020) en su estudio señaló la importancia de actualizar las legislaciones nacionales que resuelva efectivamente la demanda de la capacidad jurídica, no solo el goce sino también el ejercicio de sus derechos considerando que son personas vulnerables más susceptibles a abusos, maltratos o discriminación que el resto de la población, así mismo García(2020) en su estudio señaló que las personas con discapacidad siguen siendo observados como objeto de lástima y no como sujeto de derecho porque aún no se logra conceptualizar que son los factores externos, los servicios básicos, no se diseñan con criterios de accesibilidad universal y de esta manera son vulnerados sus derechos de oportunidad con los demás.

De la misma manera, en relación a los hallazgos encontrados en las **corrientes doctrinarias**, precisa Zurriarain (2017) en su doctrina que la dignidad humana es inherente a la persona. El ser humano es digno intrínsecamente, nace digno y muere digno, nada hace variar su dignidad y su esencia como ser humano. Así mismo Enríquez (2018) en su doctrina abordó sobre el tema de la dignidad y las formas de entender los Derechos Fundamentales que se debe manifestar respetando y tratado con igualdad de derechos garantizando las mismas libertades que los demás.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias **demostramos** el **supuesto específico 2**, donde *los factores limitantes al acceso a la justicia denigran la dignidad de las personas con discapacidad* dado que, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos los entrevistados especialistas en derecho constitucional y otras materias a fines señalaron la mayoría de los entrevistados, que al encontrarse estigmatizadas y su desconocimiento de las normas que amparan sus derechos al acceso de la justicia, promueven a la postre a denigrar su dignidad, así mismo se señaló que la falta de un adecuado acceso a la comunicación y la ausencia de mecanismos adecuados para personas sordas y ciegos vulnera el derecho a la información, es por ello la

necesidad de implementar la tecnología de la información, la instalación de Software, la digitalización acorde a las dificultades y necesidades propias de la discapacidad por ello se debe realizar los ajustes necesarios y medidas afirmativas acotadas en el marco legal vigente nacional e internacional como es el caso de la Convención Internacional sobre la Persona con Discapacidad, la Ley N.º 29973, la Ley de Procedimientos Administrativos y todo el marco normativo que existe tiene que estar enfocada en el modelo social tomando en cuenta el principio de equiparación de oportunidades.

Así mismo, los miembros integrantes del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual señalaron que la perspectiva con que se debe conceptualizar ahora en estos tiempos es el modelo social que pone por encima la dignidad de la persona de los discapacitados, reconociendo la capacidad de su libre desenvolvimiento y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, a un trato digno, respeto, eliminando toda forma de discriminación social, político, económico y cultural, es ahora que la sociedad se adapte a las necesidades de este grupo vulnerable. Los discapacitados no son objetos de caridad, lo que anteriormente el modelo médico-rehabilitador, asistencialista conceptualizaba al discapacitado, sino ellos son objetos de derecho, a ser tratados con igual oportunidad que los demás que no tienen discapacidad, ese trato de igualdad de oportunidades se expresará en la medida que se implemente los ajustes razonables para suplir algunas limitaciones propias de la discapacidad.

Por otro lado, los investigadores respecto al tema estudiado sostienen la importancia de actualizar las legislaciones nacionales que resuelva efectivamente el ejercicio de sus derechos considerando que son personas vulnerables más susceptibles a abusos, maltratos o discriminación. Se denigra a las personas con discapacidad porque son tratados como un objeto de lástima y no como sujeto de derechos porque aún no se logra concebir que son los factores externos, los servicios básicos no se diseñan con criterios de accesibilidad universal y de esta manera son vulnerados sus derechos de oportunidad con los demás y los doctrinarios precisan que la dignidad humana es inherente a la persona. El ser humano es digno intrínsecamente, nace digno y muere digno, nada hace variar su dignidad y su esencia como ser humano en ese sentido la dignidad y las formas de

entender los Derechos Fundamentales se debe manifestar respetando y tratando con igualdad de derechos garantizando las mismas libertades que los demás.

V. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado la presente investigación se arribaron a las conclusiones siguientes:

Primero: se concluye que los factores de carácter social, cultural, económica, y de género son factores limitantes al acceso a la justicia que vulneran el derecho de igualdad de oportunidad de personas con discapacidad, en ese sentido, el Estado no puede sustraerse en la tutela y garantía de los Derechos Fundamentales y el efectivo cumplimiento de la Ley N.º 29973 en concordancia con los que sostienen los miembros del Tribunal Constitucional señalando que estos factores no sean una limitante al acceso a la justicia y demás derechos y servicios, es por ello que es importante la inclusión de toda persona con discapacidad en igualdad de oportunidades asegurando y garantizando los ajustes razonables necesarios para así de esta manera eliminar toda forma de barreras que pudieran excluirlos.

Segundo: se concluye que los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidades con los demás toda vez que, siendo ellos sujetos de derecho con igual oportunidad prescrita en la Carta Magna en el Artículo 2, numeral 2 donde señala que debe ser tratado igual que los demás ya sea en situaciones o acontecimientos similares y esto se traduce a obtener un trato equiparado y evitar las desigualdades injustas en concordancia con lo que sostienen los miembros del Tribunal Constitucional señalando que el Estado no puede sustraerse ante esta realidad y necesidad de las personas con discapacidad toda vez siendo ellos parte de los grupos vulnerables requieren de una tutela especial para que sean viable sus derechos fundamentales y otros derechos conexos .

Tercero: se concluye que los factores limitantes al acceso a la justicia denigran la dignidad de las personas con discapacidad dado que, al encontrarse estigmatizadas y su desconocimiento de las normas que amparan sus derechos al acceso de la justicia, promueven a la postre a denigrar su dignidad; la falta de un adecuado acceso a la comunicación y la ausencia de mecanismos adecuados para

personas sordas y ciegos vulnera el derecho a la información, urge la implementación de Software, la digitalización acorde a las dificultades y necesidades propias de la discapacidad por ello se debe realizar los ajustes razonables y medidas afirmativas acotadas en el marco legal vigente nacional e internacional, en concordancia que sostienen los miembros integrantes del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual que se debe conceptualizar ahora en estos tiempos el modelo social que pone por encima la dignidad de la persona con discapacidad, es ahora que la sociedad se adapte a las necesidades de este grupo vulnerable.

VI. RECOMENDACIONES

Luego de las conclusiones deviene en redactar las recomendaciones que consideramos pertinentes a la posible solución del problema investigado conforme se muestra a continuación:

Primero: advirtiendo un vacío legal, **se recomienda al Poder Legislativo** la incorporación del artículo 9-A en la Ley N.º 29973 Ley general de las Personas con Discapacidad, cuya denominación jurídica sería “Derecho al Acceso a la Justicia” siendo la propuesta siguiente:

Artículo 9-A. Derecho al Acceso a la Justicia

El Estado promueve, garantiza la inclusión de toda persona con discapacidad en igualdad de oportunidades para el acceso a la justicia garantizando los ajustes razonables necesarios a fin de facilitar su desenvolvimiento para las diligencias del proceso judicial y actuaciones judiciales.

Segundo: teniendo en cuenta que gran parte de las personas con discapacidad tienen la situación de pobreza y viven con escasez económica, por ello a fin de darle la misma oportunidad que los demás y ser tratado igual que los demás ya sea en situaciones o acontecimientos similares y así evitar las desigualdades injustas y para aminorar los efectos negativos de la pobreza, en ese sentido, **se recomienda al Poder Legislativo** la incorporación del numeral 3 en el artículo 38 en la Ley N.º 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad, siendo la propuesta siguiente:

Artículo 38. Educación superior

38.1 (...)

38.2 (...)

38.3 El Ministerio de Educación a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo- PRONABEC otorga becas de estudio y bono económico para la culminación de estudios superiores de los jóvenes y adultos con discapacidad de escasos recursos económicos y de alto rendimiento académico en programas de carreras profesionales y/o estudios técnicos, en la modalidad ordinaria, virtual y especial.

Tercero: advirtiendo que la discriminación hacia las personas con discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherente del ser humano, en ese sentido, se recomienda al Ministerio Público, al Ministerio del Interior- Policía Nacional del Perú (P.N.P.), al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Gobiernos Regionales y Municipalidades diseñar e implementar un manual de **Protocolo para la Atención de Personas con Discapacidad**, así mismo la instalación de Software, la digitalización acorde a las dificultades y necesidades propias de la discapacidad y de fácil acceso, así como también, acondicionar y **proveer personal capacitado como traductores e intérpretes** para personas sordas, mudos y ciegos en sus instalaciones a fin de dar asistencia y atención a personas con discapacidad, en concordancia con el acotado artículo 13 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

REFERENCIAS

- Acosta-Daza, D. F. (2020). Justicia sin daño: una apuesta por el fortalecimiento del acceso a la justicia. *Prospectiva*, 29, 213–238. <https://doi.org/10.25100/prts.v0i29.8085>
- Aguilar Pari, M. S. (2021). “Oportunidades y limitaciones de las personas con discapacidad para acceder a la educación universitaria, en la ciudad de Huánuco, 2019”. Repositorio Unheval. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.13080/6424>
- Álvarez García, H. (2017). La tutela constitucional de las personas con discapacidad // The constitutional protection of persons with disabilities. *Revista de Derecho Político*, 1(100), 1027. Recuperado de <https://doi.org/10.5944/rdp.100.2017.20725>
- Bardales Noriega, A. E. (2021). Análisis del ordenamiento jurídico y los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un gobierno Regional del norte del Perú 2021. Repositorio UPN. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/28787>
- Bravo Sagrario, A., Porras Arza, J., & Urricelqui Álvarez, M. (2017). La exclusión social, una problemática estructural entre las personas con discapacidad. *Areas*, 36, 167–181. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/1973391126/56E45134F4344DF4PQ/4?accountid=37408>
- Cabello, R. (2017). La vida en los bordes. Reflexiones sobre el acceso a las tecnologías y la inclusión digital. *Psicología Conocimiento y Sociedad*, 7(2). Recuperado de <https://doi.org/10.26864/pcs.v7.n2.11>
- Camargo Farías, D. C., & López-Zamora, S. A. (2021). La persona con discapacidad y su protección jurídica en época de pandemia en Colombia. *Opinión Jurídica*, 20(42), 209-228. Recuperado de <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n42a8>

- Castillo Dussán, C., & Bautista Avellaneda, M. (2018). Acceso a la Justicia Alternativa: Un Reto Complejo. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23, 163–176. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/279/27957770012/html/>
- Cejas, M. F., Navarro, M., Vásquez, G., & Cabezas, E. (2016a). La igualdad como valor normativo referencial en los Estados: análisis teórico desde el marco jurídico español. *Sapienza Organizacional*, 37–54. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=553057362003>
- Chávez Abad, R. (2015). Introducción a la metodología de la investigación. Introducción a la metodología de la investigación. Recuperado de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/6785>
- Chávez Chávez, E., & Zuta Vidal, E. (2015). El acceso a la justicia de los sectores pobres a propósito de los consultorios jurídicos gratuitos PUCP y la Recoleta de PROSODE. Tesis. PUCP. Recuperado de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5925>
- Cobeñas, P. (2020). Exclusión educativa de personas con discapacidad: Un problema pedagógico. *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 18(1), 65–81. <https://doi.org/10.15366/reice2020.18.1.004>
- Congreso de la República del Perú. (2012). Ley general de la persona con discapacidad. Diario el Peruano. Recuperado de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29973.pdf>
- Constantino Caycho, R. (2018, 9 febrero). *La otra consulta: el derecho a la consulta de las personas con discapacidad*. Repositorio PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10041>
- Delgado Parra, C. (2019). Perplejidades de la dignidad humana en el marco de los derechos humanos. *Praxis Filosófica*, 50, 161–186. Recuperado de <https://doi.org/10.25100/pfilosofica.v0i50.8716>
- Deliyore-Vega, M. (2017). Comunicación alternativa, herramienta para la inclusión social de las personas en condición de discapacidad. *Educare*, 22(1). <https://doi.org/10.15359/ree.22-1.13>

- Enriquez Quinde, B. (2018). La dignidad, epistema de los derechos fundamentales. Repositorio Institucional UNFV. Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2690>
- Etxeberria, X. (2018). Ética de la inclusión y personas con discapacidad intelectual. *Revista Española de Discapacidad*, 6(1), 281–290. <https://doi.org/10.5569/2340-5104.06.01.14>
- Flores-Cueto, J. J., Hernández, R. M., & Garay-Argandoña, R. (2020). Tecnologías de información: Acceso a internet y brecha digital en Perú. *Revista Venezolana de Gerencia*, 25(90), 504–527. Recuperado de <https://doi.org/10.37960/rvg.v25i90.32396>
- García Ortiz, M. (2020). Riesgos de vulneración de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en relación con las crisis sanitarias. *Revista de Bioética y Derecho*, 50, 369–383. Recuperado de <https://doi.org/10.1344/rbd2020.50.31775>
- Guevara Muñoz, C. (2019). Poder Judicial del Perú. Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad. Poder Judicial del Perú. Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad, 471–475. Recuperado de <https://doi.org/10.35292/ropj>
- Heidke, A. V. (2019). Exclusión, discriminación y discapacidad: el discurso sobre la discapacidad en actas de la asamblea legislativa de Costa Rica. *Revista De Ciencias Sociales*, (163), 165-177,191-192. Recuperado de <https://www.proquest.com/scholarly-journals/exclusión-discriminación-y-discapacidad-el/docview/2280454597/se-2?accountid=37408>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). Metodología de la investigación. *Metodología de la investigación*, 1–634. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Iglesias Frecha, J. M. (2019). Capacidad jurídica y acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Argentina. *Revista Española de*

Discapacidad, 7(2), 79–101. Recuperado de <https://doi.org/10.5569/2340-5104.07.02.05>

Marshall Barberán, P. (2020). El ejercicio de Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad mental en Chile: Derecho Internacional, enfoques teóricos y casos de estudio. *Revista de Derecho (Concepción)*, 88(247), 45–81. Recuperado de <https://doi.org/10.29393/rd247-2pmed10002>

Montenegro Canencio, M. (2019). Texto completo revista científica. La esterilización de menores de edad en situación de discapacidad intelectual. *Revista de Derecho Privado*, 85–117. Recuperado de <https://doi.org/10.18601/01234366.n37.05>

Morales Romo, N. (2017a). La articulación entre escenarios digitales y justicia social para los escolares y personas mayores del medio rural, 278–308. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=353751820010>

Muñoz, C. M. A. (2021). Oportunidades y limitaciones de las personas con discapacidad para acceder a la educación universitaria, en la ciudad de Huánuco, 2019. Repositorio Institucional UNHEVAL. Recuperado de <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/6424>

ONU. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. ONU. Recuperado de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Palacios, A. (2020). Discapacidad y derecho a la igualdad en tiempos de pandemia. CONICET, Universidad Nacional de Mar del Plata, 25(4), 1–14. <https://doi.org/10.5020/2317-2150.2020.11906>

Reyes-Torres, A. (2015). La protección de las personas con discapacidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde el enfoque de las capacidades: de la igualdad de trato a la igualdad de oportunidades. *American University International Law Review*, 30(2), 249-284. Recuperado de <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la->

[protección-de-las-personas-con-discapacidad-en/docview/1676453050/se-2?accountid=37408](https://doi.org/10.46661/lexsocial.5924)

Riquelme Saldivia, K. S. (2021). Derechos humanos de mujeres y niñas con discapacidad: el impacto de la pandemia de COVID-19. *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, 11(2), 215–247. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5924>

Rodríguez Gamero, M. A. (2020). Nuevas perspectivas conceptuales en la afirmación del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mental: una evaluación crítica de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Estudios constitucionales*, 18(1), 143–210. Recuperado de <https://doi.org/10.4067/s0718-52002020000100143>

Rojas, M., & Aucancela, L. (2021). Las aplicaciones web, fuente de soluciones y exclusión para la educación en tiempos de COVID-19. *Instituto Internacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Educativo INDTEC, C.A.*, 6(22), 397–417. <https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2021.6.22.21.397-417>

Roldan, N., & Díaz, M. (2019). Vivencias de reconocimiento y compasión de personas en condición de discapacidad. Hacia la autonomía y la vida independiente. *Siglo Cero Revista Española sobre Discapacidad Intelectual*, 50(3), 67–87. <https://doi.org/10.14201/scero20195036787>

Rosado, G. G. (2016). Los derechos de las personas con capacidades diferentes* Nuestra dignidad no tiene precio y nuestros derechos no se negocian. Personas con Discapacidad. Vigilia en la plaza de San Francisco, La Paz. *Revista Jurídica Derecho*. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000200008&lang=es

Soto Perez, A. D. (2021). Acceso a la justicia de las personas con discapacidad audiovisual frente al incumplimiento del art.15 de la ley 29973. Repositorio de La Universidad César Vallejo. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/72952>

- Ureña Cavero, S. (2019). Invisibilizados. Discriminación hacia los invidentes en Lima. Recuperado de [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10234/Ure%
c3%b1a_Cavero_Sebasti%
c3%a1n_Javier.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10234/Ure%c3%b1a_Cavero_Sebasti%c3%a1n_Javier.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vilalta Nicuesa, A. (2021). Acceso a la justicia y su transición digital: hacia una justicia abierta al ciudadano. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=331307>
- Zurriarán, R. (2017). Vulneraciones de la dignidad humana al final de la vida. Vulneraciones de la dignidad humana al final de la vida, 83–97. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87550119007>

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: Factores limitantes al acceso a la justicia y el derecho de igualdad de oportunidades de personas con discapacidad en Lima, 2021

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS	FUENTE (PARTICIPANTES)	TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
<p>Problema general: ¿De qué manera los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidades de personas con discapacidad en Lima, 2021?</p>	<p>Objetivo general: Determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidades de personas con discapacidad en Lima, 2021.</p>	<p>General: Los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidad de personas con discapacidad en Lima, 2021.</p>	<p>Categoría 1: Acceso a la justicia</p>	<p>Subcategoría 1: Organismos y operadores de justicia.</p> <p>Subcategoría 2: procedimiento e implementación de avances tecnológicos</p>	<p>Abogados especialistas en derecho constitucional.</p> <p>Abogado en derecho civil/familia</p> <p>Abogado litigante - invidente</p> <p>Fiscal</p>	<p>Técnicas: Entrevistas</p> <p>Análisis documental</p>

<p>Problemas específicos:</p> <p>1. ¿De qué manera los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidades con los demás?</p> <p>2. ¿De qué manera los factores limitantes al acceso a la justicia denigran la dignidad de las personas con discapacidad?</p>	<p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidades con los demás.</p> <p>2.- Determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia denigran la dignidad de las personas con discapacidad.</p>	<p>Supuestos específicos:</p> <p>1. Los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidades con los demás.</p> <p>2. Los factores limitantes al acceso a la justicia denigran la dignidad de las personas con discapacidad.</p>	<p>Categoría 2:</p> <p>Derecho de igualdad de oportunidades</p>	<p>Subcategoría 1:</p> <p>Derecho de igualdad de oportunidades con los demás.</p> <p>Subcategoría 2:</p> <p>La dignidad de las personas con discapacidad</p>	<p>Congresistas de la Republica</p>	<p>Instrumentos:</p> <p>Guía de entrevista</p> <p>Guía de análisis documental</p>
---	--	---	--	--	-------------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia (2022)

ANEXO 2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Factores limitantes al acceso a la justicia y el derecho de igualdad de oportunidades de personas con discapacidad en Lima, 2021

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/gradoacadémico:

Institucion:.....

Objetivo general

Determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidad de personas con discapacidad en Lima, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los factores limitantes al acceso a la justicia que vulneran el derecho de igualdad de oportunidades de personas con discapacidad?

.....
.....

2.- En su opinión, ¿cómo estos factores limitan el acceso a la justicia de las personas con discapacidad?

.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo debe ser incluidos en la sociedad las personas con discapacidad para que gocen del derecho de igualdad de oportunidades ?

.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidades con los demás.

4.- En su opinión, ¿de qué manera los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidades con los demás?

.....
.....

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los organismos y operadores vinculados con la administración de justicia pueden facilitar el acceso a la justicia de personas con discapacidad?

.....
.....

6.- En su opinión, en la conyuntura de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 ¿cómo afectó la atención hacia las personas con discapacidad con respecto al derecho de igualdad de oportunidades con los demás, de parte de las instituciones del Estado?

.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia denigran la dignidad de las personas con discapacidad.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera cree que los factores limitantes al acceso a la justicia denigran la dignidad de las personas con discapacidad?

.....
.....

8.- En su opinión, ¿de qué manera es necesario hacer ajustes de procedimientos e implementación de avances tecnológicos para el acceso a la justicia de personas con discapacidad?

.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué se debe regular para valorar la dignidad de las personas con discapacidad?

.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lima, 14 de marzo del 2022

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Factores limitantes al acceso a la justicia y el derecho de igualdad de oportunidades de personas con discapacidad en Lima, 2021
Autor:

Objetivo General: determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidad de personas con discapacidad en Lima, 2021

Autor: Rocha Conde, Juan Julio

Fecha: 29 marzo de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">• Expediente: EXP. N.º 02437-2013-PA/TC• Tribunal Constitucional• Materia: Proceso de Amparo• Demandante: Jane Margarita Cósar Camacho y otros.• Contra la resolución de fojas 258, de 15 de enero de 2013, Expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que, reformando la apelada, declaró infundada la demanda de autos.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	FUNDAMENTO 17 y 18 del expediente N.º 02437-2013-PA/TC DICTADA POR: EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Señala: 17. Por otro lado el Tribunal también debe hacer notar que dentro ese marco se han dictado la Ley N. 0 29973, (...) La primera ley fija el marco para la promoción, protección y realización en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. En ese sentido, establece entre los principios rectores de las políticas y programas del Estado que se adopten, la necesidad de respetar la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de la persona con discapacidad; su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad y su accesibilidad [artículo 4. 1, incisos a), c) y t)].

	<p>18. (...) Por lo que hace a la accesibilidad llama la atención del Tribunal que esta ha sido considerada tanto un principio como un derecho de las personas con discapacidad. En su condición de derecho garantiza el acceso en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, a los medios de transporte, a los servicios, a la información y a las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. Como principio, impone al Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, la obligación de asegurar "las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal" (...).</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Los factores de tipo social (por la discriminación), económica (por la carencia, pobreza), cultural (por desconocimiento de sus derechos) y tecnológica (inaccesibles) no sean que limiten el acceso a la justicia y por ende a los demás derechos y servicios, en ese sentido es el Estado que debe promover la inclusión enfocadas en el respeto a su dignidad. La accesibilidad es reconocido como un principio y derecho (entre ellas el acceso a la justicia) para las personas con discapacidad, dicha accesibilidad está dirigida a garantizar el acceso a los entornos físicos, a la información, la comunicación y servicios adecuando los ajustes razonables para que se pueda desenvolver de manera autónoma , posible y segura , es por ello que el Estado a través de los tres niveles de gobierno debe garantizar y fiscalizar el cumplimiento de este derecho eliminando toda barrera de discriminación por motivos de discapacidad y así puedan ejercer el goce o ejercicio de su derecho en igualdad de condiciones que los demás .</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Toda barrera que limita el ejercicio libre del derecho a gozar de un ambiente adecuado, al desarrollo de su vida, acceder a la justicia, acceder a los demás servicios, deben ser superadas y adecuarse los ajustes razonables en los sectores públicos y privados, para que no se vulnere ese derecho consagrado en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales, que es el derecho a la igualdad, la prohibición de la discriminación de las personas con discapacidad con derecho a la igualdad de oportunidad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Factores limitantes al acceso a la justicia y el derecho de igualdad de oportunidades de personas con discapacidad en Lima, 2021
Autor:

Objetivo Específico 1: determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia vulneran el derecho de igualdad de oportunidades con los demás.

Autor: Rocha Conde, Juan Julio

Fecha: 30 de marzo de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">• Expediente: EXP. N.º 01146-2021-AA/TC LIMA• Tribunal Constitucional• Materia: proceso de amparo• Demandante: Andrés Amílcar Zapata Silva• Contra la resolución de fojas 304, de fecha 8 de setiembre de 2020, expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTO 23 del expediente N.º 01146-2021-AA/TC LIMA, DICTADA POR: EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p> <p>Señala:</p> <p>23. La obligación del Estado y de la Sociedad es eliminar las barreras que impidan el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas con alguna discapacidad, y más bien, les corresponde generar las condiciones necesarias para el pleno goce de sus derechos. Dichas barreras también pueden configurarse en el ámbito de la salud de las personas con discapacidad. En efecto, es posible que las barreras físicas de las personas con discapacidad se originen debido a alguna circunstancia de salud que haga inviable una actuación plena de los derechos y libertades que, en igualdad de condiciones, les corresponde a las personas con discapacidad; por ejemplo, cuando no le es posible acceder a algunas de sus capacidades sensoriales debido a la ausencia de algún medio o material biomédico que</p>

	<p>corrija tal situación, como los adminículos de apoyo auditivo o audífonos para mejorar la audición o de algún tratamiento médico que revierta la situación.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El Estado no puede estar ajeno ante esta realidad y necesidad de las personas con discapacidad toda vez siendo ellos parte de los grupos vulnerables requieren de una atención especial para que sean viable sus derechos fundamentales, en este caso a la salud y otros derechos conexos y necesidades.</p> <p>Solo será posible en la medida que se eliminen toda barrera que impidan su libre ejercicio de sus derechos como a la educación, al trabajo, a la salud, acceso a la justicia, acceso a la tecnología todo ello, pero en igual condiciones que los demás para que no puedan ser excluidos en la sociedad.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>La Ley General de la persona con discapacidad ha establecido en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, que estas personas tienen el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación con las mismas oportunidades de personas sin discapacidad y es el Estado que garantiza a las prestaciones de salud integral de calidad implementados con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados, ello se traduce en eliminar toda forma de barreras o limitaciones a su derecho de oportunidades con los demás.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Factores limitantes al acceso a la justicia y el derecho de igualdad de oportunidades de personas con discapacidad en Lima, 2021
Autor:

Objetivo Específico 2: determinar si los factores limitantes al acceso a la justicia denigran la dignidad de las personas con discapacidad.

Autor (a): Rocha Conde, Juan Julio

Fecha: 31 de marzo de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">• Expediente: N.º 185-2019/CPC-INDECOPI-JUN• Sala Especializada en Protección al Consumidor: Tribunal de Defensa de La Competencia y de La Propiedad Intelectual• Resolución N.º 0175-2021/SPC-INDECOPI• Procedencia: Comisión de la oficina regional del Indecopi de Junín.• Denunciante: Aldo Alexander Vílchez Ramos• Denunciada: Caja Rural de Ahorro y Crédito Cencosud Scotia Perú S.A.• Materia: Discriminación• Actividad: Otros tipos de intermediación monetaria.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTOS 65 Y 66 de la Resolución N.º 0175-2021/SPC-INDECOPI</p> <p>65. De lo señalado, se evidencia que uno de los aspectos más relevantes que se ha plasmado en dicha Convención al que el Perú se ha ratificado, es el establecimiento del denominado modelo social como perspectiva adecuada desde la cual se debe abordar la comprensión de los derechos y las libertades de las personas con discapacidad. El denominado modelo social es aquel que comprende que las personas con discapacidad son personas con derechos, y que la discapacidad es el resultado de la interacción o concurrencia de una situación particular del sujeto con las condicionantes u obstáculos que la sociedad, con o sin intención, impone a este grupo de personas. Contrario a</p>

	<p>ello, el anterior modelo médico o rehabilitador entendía la discapacidad como una enfermedad que había que curar, es decir que se tenía que trabajar para que las personas con discapacidad parezcan personas sin discapacidad.</p> <p>66. De esta manera, se debe entender que mientras que el hecho de presentar dificultades visuales es una condición de la diversidad humana, el no poder realizar un examen escrito en un centro de estudios porque este no adopta los necesarios ajustes razonables supone una situación de discapacidad. Entonces, mientras que el modelo médico o rehabilitador de la discapacidad pretendía que las personas con discapacidad sean quienes se readapten a la sociedad “curándose” o “rehabilitándose”, el modelo social busca más bien que la sociedad se adapte a las necesidades de estas personas.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>La perspectiva con que se debe ver ahora en estos tiempos es el modelo social que pone por encima la dignidad de la persona de los discapacitados, reconociendo la capacidad de su libre desenvolvimiento y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, a un trato digno, respeto, eliminando toda forma de discriminación social, político, económico, cultural, es ahora que la sociedad se adapte a las necesidades de este grupo vulnerable. Los discapacitados no son objetos de caridad, lo que anteriormente el modelo médico-rehabilitador, asistencialista concebía al discapacitado, sino ellos son objetos de derecho, a ser tratados con igual oportunidad que los demás que no tienen discapacidad, ese trato de igualdad de oportunidades se expresará en la medida que se implemente los ajustes razonables para suplir algunas limitaciones propias de la discapacidad.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Cuán importante es concebir el modelo social plasmada por la Convención y ratificado por el Perú, y a la vez desterrar el modelo médico, rehabilitador asistencialista (desfasado) que denigraba la dignidad de la persona, donde se concebía a los discapacitados como objetos de caridad, y no como sujeto de derechos, de derechos fundamentales tan igual que una persona que no es discapacitada, de esta manera se evitaría vulnerar su dignidad como persona humana y ejercer el derecho de igualdad de oportunidad.</p>

ANEXO 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor de Instrumento: Rocha Conde, Juan Julio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

88 %

Lima, 14 de marzo del 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 31042328 Telf.: 969415453

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Paulett Hauyon David Saul
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: Rocha Conde, Juan Julio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %

Lima, 14 de Marzo del 2022.


 Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

DNI N° 43316595 Telf.: 966363718

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Marchinares Ramos, Lidia Lucrecia
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Rocha Conde, Juan Julio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-
.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Lima, 09 de abril del 2022.

Lidia Marchinares R

MG. LIDIA LUCRECIA MARCHINARES RAMOS
D.N.I. Nro. 07605847

Telf.: 987-107-906